



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

11629



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"**

Bogotá D.C., 20 junio de 2017

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE-010-2017

Denunciado: JHON ALEXANDER BOLAÑOS

La anterior Denuncia de la referencia, fue recibida en la sede del partido en fecha 20 de febrero de 2017, fue sometida a reparto el día lunes 22 de febrero de 2017 y le fue asignada para su conocimiento al Consejero presidente **ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**

ÁNGELA PAOLA DÍAZ PRIETO
Secretaria Ad Hoc

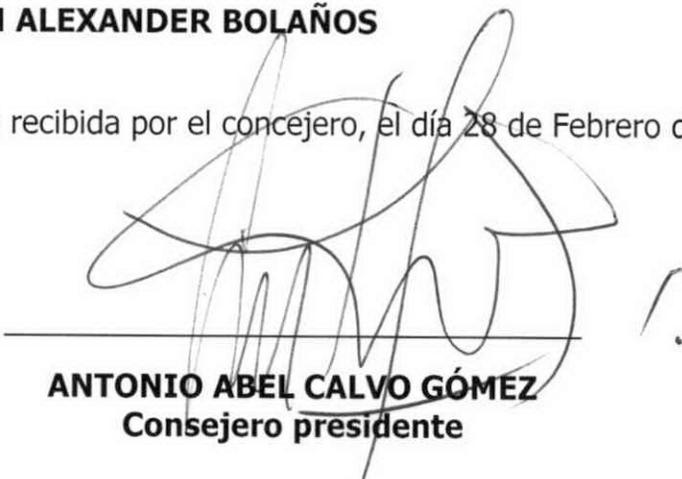
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"**

Bogotá DC. 28 de febrero de 2017

RADICADO: CNDCE-010-2017

Denunciado: JHON ALEXANDER BOLAÑOS

La anterior queja fue recibida por el concejero, el día 28 de Febrero de 2017.



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Consejero presidente

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del secretario técnico jurídico sometió a reparto la siguiente investigación así:

INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO QUE CONOCE	RADICACIÓN
JHON ALEXANDER BOLAÑOS	28 de febrero de 2017	ANTONIO ABEL CALVO	CNDCE-010-2017

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Consejero presidente

ÁNGELA PAOLA DÍAZ PRIETO
Secretaria Ad Hoc

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	0010-2017-CNDCE
DISCIPLINADO:	JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO
CARGO:	EDIL- COMUNA 21
QUEJOSO:	DIRECCIÓN NACIONAL
LUGAR DE LOS HECHOS:	CALI-VALLE DEL CAUCA
FECHA DE LOS HECHOS:	18 DE FEBRERO-2017
FECHA DE LA QUEJA:	20 DE FEBRERO-2017
ASUNTO:	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., febrero veintidós (22) de dos mil diez y siete (2017)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

***ARTICULO 41.** Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

***ARTICULO 43.** Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

***ARTICULO 44.** Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.

2. Declarado inexequible.

pág. 1

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 *Ibidem*, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como edil en la Junta Administradora Local, Comuna Veintiuno (21), el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, se convirtió en un militante de este partido político, y, por lo tanto, aceptó, de manera libre, voluntaria y consiente, el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Es un hecho notorio, que el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, mantiene su calidad de edil en la Junta Administradora Local, Comuna Veintiuno (21) a nombre del Partido de la U, y que no ha mediado renuncia ni su militancia ni a su cargo, por lo cual se debe inferir que es militante activo del Partido y por ende sujeto de derechos y deberes.

Por lo tanto, este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por la Dirección Nacional del Partido de la U, y adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

disciplinable el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, en su condición de edil por el Partido de la U.

2. DE LA QUEJA

La Dirección Nacional del Partido de la U, remitió al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético una solicitud para que se investigue si hubo o no una violación de los estatutos del Partido por parte del señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, edil por el Partido de la U, por una presunta agresión física a la señora Eulalia Ordoñez Almanza, también edil de la comuna veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca.

3. DE LOS HECHOS

La solicitud de investigación se basa en los siguientes aparentes hechos:

- a. La Junta Administradora Local de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, sesionó el día diez y ocho (18) de febrero de dos mil diez y siete (2017);
- b. En la sesión de la JAL, se presentó una diferencia de opinión entre la señora Eulalia Ordoñez Almanza y el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo;
- c. En algún momento de la sesión, la señora Eulalia Ordoñez Almanza, resultó lesionada en su integridad física, mostrando lesiones en el rostro;
- d. Se ha responsabilizado de dichas lesiones al edil por el Partido de la U, señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo;

4. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 14745 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política y con las leyes de la República. Artículo 15, literales a y b.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, fija como deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional:



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; **los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.***

El literal j. del artículo 112., de los Estatutos del Partido de la U, impone como prohibición:

- j) ***Ejercer actos de violencia contra miembro o militante del Partido.***

En el literal El Congreso de la República de Colombia expidió la ley 1257 de 2008, reglamentada por los decretos 4463 de 2011, 4796 de 2011, 4798 de 2011, y 47 99 de 2011. Esta ley se presenta como la disposición de normas de sensibilización, prevención y sanción de violencia y discriminación contra las mujeres, reformando incluso el código penal, el de procedimiento penal y la ley 294 de 1996.

El artículo 1°. de esta ley, define el objeto de la misma en los siguientes términos:

La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

El artículo 93 de la Constitución Política señala que:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno". Lo que se entiende como bloque de constitucionalidad.

Con base en lo anteriormente señalado, mediante la Ley 51 de 1981, la República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes:

condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Con la expedición de la Ley 248 de 1995, la República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como:

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

5. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la queja remitida, es fácilmente evidenciable, que el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura está plenamente identificado e individualizado, y corresponde al señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, identificado con la C. C. No. 1.130.663.791, edil de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, por el Partido de la U.

En cuanto a la materialidad de la falta, de la queja presentada por la Dirección Nacional del Partido de la U, a la cual se le adjuntaron artículos de prensa y videos, se desprende que efectivamente el día diez y ocho (18) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la señora Eulalia Ordoñez Almanza, líder de mujeres y edil por el Partido de la U, en la Comuna Veintiuno (21) de Cali, Valle del Cauca, resultó con lesiones en el rostro en un aparente altercado con el aquí denunciado.

Sin haber escuchado en declaración al señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria.

Se desprende entonces que, el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, presuntamente violó la norma estatutaria del Partido que le ordena, como deber, el de respetar la Constitución Política y las leyes, ya que con su presunto actuar, aparentemente violó acuerdos internacionales ratificados por el estado colombiano sobre protección a la mujer y reseñados en la parte final del numeral 4º., de este escrito. De igual manera, aparentemente incumplió la prohibición contenida en el literal j., del artículo 112 de los Estatutos del Partido que le previenen sobre la no ejecución de actos de violencia contra algún miembro o militante del Partido, conductas que de ser ciertas, merecerán el reproche del Partido de la U, y la correspondiente sanción después de la respectiva investigación disciplinaria por parte de este órgano de control.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra del señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar,



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

y las razones determinantes del hecho en que posiblemente incurrió cuando resultó lesionada en su humanidad la señora Eulalia Ordoñez Almanza.

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, militante del Partido de la U, en su condición de edil en la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **TENER** como prueba el video que se anexó a la presente investigación;
3. **ALLEGAR** el formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil para determinar el cargo y el partido político que representa el a disciplinar,
4. **ESCUCHAR** en declaración a la señora **EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA**, para que exponga todo sobre lo que le conste en relación con los hechos materia de investigación. Con la advertencia de que puede aportar pruebas en dicha diligencia o solicitar las que estime convenientes. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 am).
Calle 4. No. 34-27, barrio San Fernando, Cali, Valle del Cauca.
5. **VISITA ESPECIAL** a la sede de la Junta de Acción Local, Comunal Veintiuno (21), con el fin de obtener la posible grabación en audio y video de la sesión del día diez y ocho (18) de febrero de 2017;
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, como militante del Partido de la U, en su condición de edil de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, con la advertencia sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado, si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (02:00 pm). Calle 4. No. 34-27, barrio San Fernando, Cali, Valle del Cauca.



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

7. **PRACTICAR** las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta por escrito ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable. Carrera 23 No. 120-00. Biblioteca Pública de DESEPAZ, Cali, Valle del Cauca y a la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

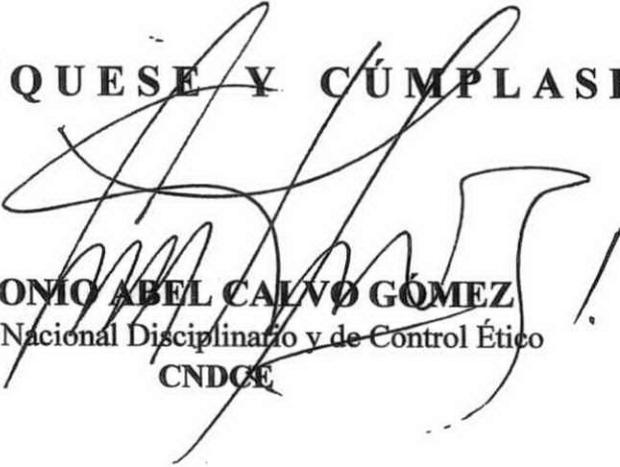
En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

CUARTO: AUTORIZASE el desplazamiento del grupo investigador a la ciudad de Cali, Valle del Cauca los días nueve (9) y diez (10) de marzo de presente año 2017, a fin de recaudar las pruebas decretadas, las que llegaren a surgir de estas y las solicitadas por los sujetos procesales, así como a sesionar en audiencia en la ciudad de Cali, Valle del Cauca. La dirección de las audiencias deberá ser informado a los interesados en la boleta de citación y al investigado en el acta de notificación personal, la cuales deberán ser entregadas con la debida anticipación.

QUINTO: DESIGNASE a la doctora Paola Díaz como secretaria Ad hoc.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	002-2017-CNDCE
DISCIPLINADO.	JHON ALEXANDER BOLAÑOS
CARGO:	PERDOMO
QUEJOSO:	EDIL- COMUNA 21
LUGAR DE LOS HECHOS:	DIRECCIÓN NACIONAL
FECHA DE LOS HECHOS:	CALI-VALLE DEL CAUCA
FECHA DE LA QUEJA:	18 DE FEBRERO-2017
ASUNTO:	20 DE FEBRERO-2017
	AUTO DE APERTURA DE
	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., febrero veintidós (22) de dos mil diez y siete (2017)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

***ARTICULO 41.** Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

***ARTICULO 43.** Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

***ARTICULO 44.** Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.

2. Declarado inexecutable.



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 *Ibidem*, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como edil en la Junta Administradora Local, Comuna Veintiuno (21), el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, se convirtió en un militante de este partido político, y, por lo tanto, aceptó, de manera libre, voluntaria y consiente, el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Es un hecho notorio, que el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, mantiene su calidad de edil en la Junta Administradora Local, Comuna Veintiuno (21) a nombre del Partido de la U, y que no ha mediado renuncia ni su militancia ni a su cargo, por lo cual se debe inferir que es militante activo del Partido y por ende sujeto de derechos y deberes.

Por lo tanto, este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por la Dirección Nacional del Partido de la U, y adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como

pág. 2

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

disciplinable el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, en su condición de edil por el Partido de la U.

2. DE LA QUEJA

La Dirección Nacional del Partido de la U, remitió al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético una solicitud para que se investigue si hubo o no una violación de los estatutos del Partido por parte del señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, edil por el Partido de la U, por una presunta agresión física a la señora Eulalia Ordoñez Almanza, también edil de la comuna veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca.

3. DE LOS HECHOS

La solicitud de investigación se basa en los siguientes aparentes hechos:

- a. La Junta Administradora Local de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, sesionó el día diez y ocho (18) de febrero de dos mil diez y siete (2017);
- b. En la sesión de la JAL, se presentó una diferencia de opinión entre la señora Eulalia Ordoñez Almanza y el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo;
- c. En algún momento de la sesión, la señora Eulalia Ordoñez Almanza, resultó lesionada en su integridad física, mostrando lesiones en el rostro;
- d. Se ha responsabilizado de dichas lesiones al edil por el Partido de la U, señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo;

4. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 14745 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política y con las leyes de la República. Artículo 15, literales a y b.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, fija como deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y*



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

***Disciplinario**, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

El literal j. del artículo 112., de los Estatutos del Partido de la U, impone como prohibición:

j) Ejercer actos de violencia contra miembro o militante del Partido.

En el literal El Congreso de la República de Colombia expidió la ley 1257 de 2008, reglamentada por los decretos 4463 de 2011, 4796 de 2011, 4798 de 2011, y 47 99 de 2011. Esta ley se presenta como la disposición de normas de sensibilización, prevención y sanción de violencia y discriminación contra las mujeres, reformando incluso el código penal, el de procedimiento penal y la ley 294 de 1996.

El artículo 1º., de esta ley, define el objeto de la misma en los siguientes términos:

La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

El artículo 93 de la Constitución Política señala que:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno". Lo que se entiende como bloque de constitucionalidad.

Con base en lo anteriormente señalado, mediante la Ley 51 de 1981, la República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes:

condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Con la expedición de la Ley 248 de 1995, la República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como:

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

5. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la queja remitida, es fácilmente evidenciable, que el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura está plenamente identificado e individualizado, y corresponde al señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, identificado con la C. C. No. 1.130.663.791, edil de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, por el Partido de la U.

En cuanto a la materialidad de la falta, de la queja presentada por la Dirección Nacional del Partido de la U, a la cual se le adjuntaron artículos de prensa y videos, se desprende que efectivamente el día diez y ocho (18) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la señora Eulalia Ordoñez Almanza, líder de mujeres y edil por el Partido de la U, en la Comuna Veintiuno (21) de Cali, Valle del Cauca, resultó con lesiones en el rostro en un aparente altercado con el aquí denunciado.

Sin haber escuchado en declaración al señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria.

Se desprende entonces que, el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, presuntamente violó la norma estatutaria del Partido que le ordena, como deber, el de respetar la Constitución Política y las leyes, ya que con su presunto actuar, aparentemente violó acuerdos internacionales ratificados por el estado colombiano sobre protección a la mujer y reseñados en la parte final del numeral 4°, de este escrito. De igual manera, aparentemente incumplió la prohibición contenida en el literal j., del artículo 112 de los Estatutos del Partido que le previenen sobre la no ejecución de actos de violencia contra algún miembro o militante del Partido, conductas que de ser ciertas, merecerán el reproche del Partido de la U, y la correspondiente sanción después de la respectiva investigación disciplinaria por parte de este órgano de control.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra del señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y las razones determinantes del hecho en que posiblemente incurrió cuando resultó lesionada en su humanidad la señora Eulalia Ordoñez Almanza.

R E S U E L V E

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra del señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, militante del Partido de la U, en su condición de

pág. 5

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

edil en la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **TENER** como prueba el video que se anexó a la presente investigación;
3. **ALLEGAR** el formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil para determinar el cargo y el partido político que representa el a disciplinar,
4. **ESCUCHAR** en declaración a la señora **EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA**, para que exponga todo sobre lo que le conste en relación con los hechos materia de investigación. Con la advertencia de que puede aportar pruebas en dicha diligencia o solicitar las que estime convenientes. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 am). Calle 4. No. 34-27, barrio San Fernando, Cali, Valle del Cauca.
5. **VISITA ESPECIAL** a la sede de la Junta de Acción Local, Comunal Veintiuno (21), con el fin de obtener la posible grabación en audio y video de la sesión del día diez y ocho (18) de febrero de 2017;
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, como militante del Partido de la U, en su condición de edil de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, con la advertencia sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado, si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (02:00 pm). Calle 4. No. 34-27, barrio San Fernando, Cali, Valle del Cauca.
7. **PRACTICAR** las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta por escrito ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable. Carrera 23 No. 120-00. Biblioteca Pública de DESEPAZ, Cali, Valle del Cauca y a la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

CUARTO: AUTORIZASE el desplazamiento del grupo investigador a la ciudad de Cali, Valle del Cauca Veintiuno (21) de marzo de presente año 2017, a fin de recaudar las pruebas decretadas, las que llegaren a surgir de estas y las solicitadas por los sujetos procesales, así como a sesionar en audiencia en la ciudad de Cali, Valle del Cauca. La dirección de las audiencias deberá ser informado a los interesados en la boleta de citación y al investigado en el acta de notificación personal, la cuales deberán ser entregadas con la debida anticipación.

QUINTO: DESIGNASE a la doctora Leonidas Montenegro como secretaria Ad hoc.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



17

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	0010-2017-CNDCE
DISCIPLINADO:	JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO
CARGO:	EDIL- COMUNA 21
QUEJOSO:	DIRECCIÓN NACIONAL
LUGAR DE LOS HECHOS:	CALI-VALLE DEL CAUCA
FECHA DE LOS HECHOS:	18 DE FEBRERO-2017
FECHA DE LA QUEJA:	20 DE FEBRERO-2017
ASUNTO:	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., febrero veintidós (22) de dos mil diez y siete (2017)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*

pág. 1

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 *Ibidem*, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como edil en la Junta Administradora Local, Comuna Veintiuno (21), el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, se convirtió en un militante de este partido político, y, por lo tanto, aceptó, de manera libre, voluntaria y consiente, el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Es un hecho notorio, que el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, mantiene su calidad de edil en la Junta Administradora Local, Comuna Veintiuno (21) a nombre del Partido de la U, y que no ha mediado renuncia ni su militancia ni a su cargo, por lo cual se debe inferir que es militante activo del Partido y por ende sujeto de derechos y deberes.

Por lo tanto, este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por la Dirección Nacional del Partido de la U, y adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

disciplinable el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, en su condición de edil por el Partido de la U.

2. DE LA QUEJA

La Dirección Nacional del Partido de la U, remitió al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético una solicitud para que se investigue si hubo o no una violación de los estatutos del Partido por parte del señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, edil por el Partido de la U, por una presunta agresión física a la señora Eulalia Ordoñez Almanza, también edil de la comuna veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca.

3. DE LOS HECHOS

La solicitud de investigación se basa en los siguientes aparentes hechos:

- a. La Junta Administradora Local de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, sesionó el día diez y ocho (18) de febrero de dos mil diez y siete (2017);
- b. En la sesión de la JAL, se presentó una diferencia de opinión entre la señora Eulalia Ordoñez Almanza y el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo;
- c. En algún momento de la sesión, la señora Eulalia Ordoñez Almanza, resultó lesionada en su integridad física, mostrando lesiones en el rostro;
- d. Se ha responsabilizado de dichas lesiones al edil por el Partido de la U, señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo;

4. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 14745 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política y con las leyes de la República. Artículo 15, literales a y b.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, fija como deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional:



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; **los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.***

El literal j. del artículo 112., de los Estatutos del Partido de la U, impone como prohibición:

- j) ***Ejercer actos de violencia contra miembro o militante del Partido.***

En el literal El Congreso de la República de Colombia expidió la ley 1257 de 2008, reglamentada por los decretos 4463 de 2011, 4796 de 2011, 4798 de 2011, y 47 99 de 2011. Esta ley se presenta como la disposición de normas de sensibilización, prevención y sanción de violencia y discriminación contra las mujeres, reformando incluso el código penal, el de procedimiento penal y la ley 294 de 1996.

El artículo 1º., de esta ley, define el objeto de la misma en los siguientes términos:

La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

El artículo 93 de la Constitución Política señala que:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno". Lo que se entiende como bloque de constitucionalidad.

Con base en lo anteriormente señalado, mediante la Ley 51 de 1981, la República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes:

condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Con la expedición de la Ley 248 de 1995, la República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como:

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

5. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la queja remitida, es fácilmente evidenciable, que el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura está plenamente identificado e individualizado, y corresponde al señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, identificado con la C. C. No. 1.130.663.791, edil de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, por el Partido de la U.

En cuanto a la materialidad de la falta, de la queja presentada por la Dirección Nacional del Partido de la U, a la cual se le adjuntaron artículos de prensa y videos, se desprende que efectivamente el día diez y ocho (18) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la señora Eulalia Ordoñez Almanza, líder de mujeres y edil por el Partido de la U, en la Comuna Veintiuno (21) de Cali, Valle del Cauca, resultó con lesiones en el rostro en un aparente altercado con el aquí denunciado.

Sin haber escuchado en declaración al señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria.

Se desprende entonces que, el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, presuntamente violó la norma estatutaria del Partido que le ordena, como deber, el de respetar la Constitución Política y las leyes, ya que con su presunto actuar, aparentemente violó acuerdos internacionales ratificados por el estado colombiano sobre protección a la mujer y reseñados en la parte final del numeral 4°, de este escrito. De igual manera, aparentemente incumplió la prohibición contenida en el literal j., del artículo 112 de los Estatutos del Partido que le previenen sobre la no ejecución de actos de violencia contra algún miembro o militante del Partido, conductas que de ser ciertas, merecerán el reproche del Partido de la U, y la correspondiente sanción después de la respectiva investigación disciplinaria por parte de este órgano de control.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra del señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar,



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

y las razones determinantes del hecho en que posiblemente incurrió cuando resultó lesionada en su humanidad la señora Eulalia Ordoñez Almanza.

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, militante del Partido de la U, en su condición de edil en la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **TENER** como prueba el video que se anexó a la presente investigación;
3. **ALLEGAR** el formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil para determinar el cargo y el partido político que representa el a disciplinar,
4. **ESCUCHAR** en declaración a la señora **EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA**, para que exponga todo sobre lo que le conste en relación con los hechos materia de investigación. Con la advertencia de que puede aportar pruebas en dicha diligencia o solicitar las que estime convenientes. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 am).
Calle 4. No. 34-27, barrio San Fernando, Cali, Valle del Cauca.
5. **VISITA ESPECIAL** a la sede de la Junta de Acción Local, Comunal Veintiuno (21), con el fin de obtener la posible grabación en audio y video de la sesión del día diez y ocho (18) de febrero de 2017;
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, como militante del Partido de la U, en su condición de edil de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, con la advertencia sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado, si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (02:00 pm). Calle 4. No. 34-27, barrio San Fernando, Cali, Valle del Cauca.



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

7. **PRACTICAR** las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta por escrito ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable. Carrera 23 No. 120-00. Biblioteca Pública de DESEPAZ, Cali, Valle del Cauca y a la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

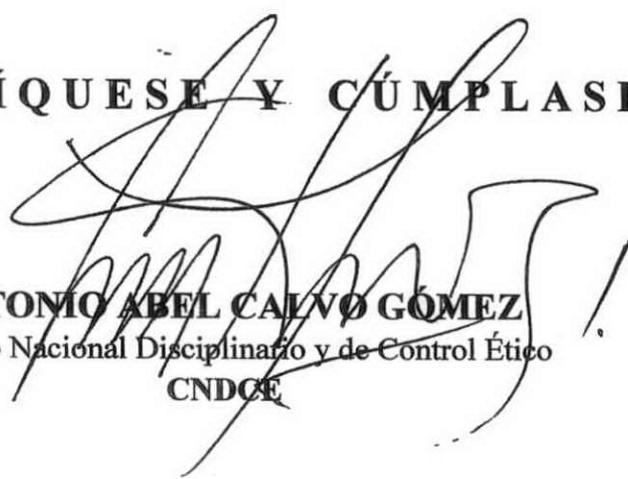
En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

CUARTO: AUTORIZASE el desplazamiento del grupo investigador a la ciudad de Cali, Valle del Cauca los días nueve (9) y diez (10) de marzo de presente año 2017, a fin de recaudar las pruebas decretadas, las que llegaren a surgir de estas y las solicitadas por los sujetos procesales, así como a sesionar en audiencia en la ciudad de Cali, Valle del Cauca. La dirección de las audiencias deberá ser informado a los interesados en la boleta de citación y al investigado en el acta de notificación personal, la cuales deberán ser entregadas con la debida anticipación.

QUINTO: DESIGNASE a la doctora Paola Díaz como secretaria Ad hoc.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE

X 5



Junta Administrativa Local
Jal Comuna 21

ACTA SECCION DE JAL ORDINARIA N°
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA 21

(febrero 4 del 2017)

Honorable Edil
TOLALIA ORDOÑEZ ALMANZA
CC. 1202935
Presidente

Honorable Edil
WILSON CANCEMANCE
CC. 98.333736

Honorable Edil
MAURICIO ANDRES BENITEZ
CC. 14608250
Vicepresidente

Honorable Edil
ROGEIRO MORENO MOSQUERA
CC. 11935138

Honorable Edil
FRANCISCO JAVIER QUINTERO C.
CC. 16.704061 de Cali
secretario

Honorable Edil
MARIA BENIGNA CARABALI COSME
CC. 66.882.505

Honorable Edil
HERNES LEY HERRERA
CC. 16609041

Honorable Edil
MOISES MARTINEZ ALVARES
CC 16988617

Copia Hoja que destajo

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-02415-2017

CIUDAD Y FECHA: CALI. 19 de febrero de 2017
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **GRCOPPF-DRSOCCDTE-02408-C-2017**
 OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2017-02-19. Ref: Noticia criminal 760016000679201706721 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CARRERA 6 NO 10-25 EDIFICIO SAN FRANCISCO
 CALI, VALLE DEL CAUCA

NOMBRE EXAMINADO: JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO
 IDENTIFICACIÓN: CC 1130663791
 EDAD REFERIDA: 27 años
 ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy domingo 19 de febrero de 2017 a las 12:53 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta oficio petitorio, copia de la denuncia que describe lo manifestado en la narración de los hechos, recibió atención médica en la clínica Versailles, no aporta copia de la historia clínica.

RELATO DE LOS HECHOS:

el examinado refiere que " fui agredido físicamente con las manos por la señora Ulalia Ordoñez Almanza, y el señor Javier Quintero, minutos después de lo sucedido con la señora Ulalia, ella es la presidenta de la junta administradora local a la cual yo pertenezco, no es primera vez que me agrede, me agredió porque le interrumpí la salida, no me amenazo de muerte, pero me dijo que aclaráramos las cosas acá, para que no pase a mayores afuera, me dio con las manos en el rostro, me hizo heridas internas en el labio, me lo reventó, fui al médico y me mando medicamentos, mi deseo con este caso es que se valla a las instancias necesarias", hechos sucedidos el día 18/02/2017 aproximadamente a las 19:40 horas, en el centro especializado Cali 21, atención médica en la clínica Versailles no aporta copia de la historia clínica.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en clinica versalles. No aporta copia de historia clínica

ANTECEDENTES: Médico legales: Negativo. Sociales: vive solo. Familiares: Negativo. Patológicos: Negativo. Quirúrgicos: cirugía de menisco en rodilla derecha, por trauma en rodilla jugando balompe. Traumáticos: trauma en rodilla hace 7 años no relacionado con los hechos actuales. Hospitalarios: Negativo. Psiquiaticos: Negativo. Toxicológicos: Negativo.

REVISIÓN POR SISTEMAS

se queja de dolor en la columna cervical posterior. refiere estar viendo borroso

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 91 kg. Talla: 176 cm.

Aspecto general: Ingresa caminando por sus propios medios con marcha adecuada, luce tranquilo

Descripción de hallazgos

EDINSON CORTES MEDINA

Edinson Cortes Medina

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

25

#4

*Edo
2017-03-10*

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-02415-2017

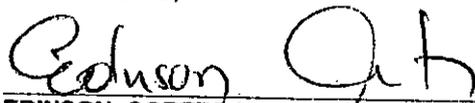
- Examen mental: orientado en tiempo, lugar y persona
- Neurológico: sin alteraciones neurológicas
- Organos de los sentidos: sin alteraciones recientes
- Cara, cabeza, cuello: Hay equimosis leve palpebral superior izquierdo y de ceja izquierda tercio externo con edema perilesional, en fase de resolución, movimiento s oculares y convergencia ocular adecuada. Apertura y cierre de la cavidad oral adecuada, hay equimosis leve en mucosa labial inferior izquierdo en resolución sin lesiones de piezas dentarias.
- Cavidad oral: sin alteraciones recientes
- ORL: sin alteraciones recientes
- Tórax: sin alteraciones recientes
- Abdomen: sin alteraciones recientes
- Espalda: sin alteraciones recientes
- Axilas: sin alteraciones recientes
- Miembros superiores: sin alteraciones recientes
- Miembros inferiores: sin alteraciones recientes
- Osteomuscular: sin alteraciones recientes
- Piel y Faneras: ya descrito
- Zona Subungueal: sin alteraciones recientes

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

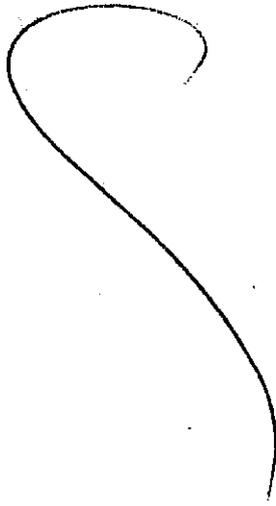
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL DIEZ (10) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal, en 45 días, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: se recomienda al estacionado asistir a su respectivo servicio de salud por la queja de los síntomas referidos.
Atentamente,



EDINSON CORTES MEDINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE



SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente Informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Paciente: BOLAÑOS PERDOMO JHON ALEXANDER Tipo y Nro. ID: CC 1130663781
 Fecha Nacimiento: 01/05/1989 Edad: 27 años
 Estado civil: Desconocido Ocupación: OTROS VENDEDORES Y COMERCIANTE NO CLASI
 Residencia: CL 122A 28G 23 PIZAMOS CALI Tel: 3173735830
 Fecha/Hora Ing.: 2017-02-18 20:58 Vía Ingreso: Urgencia
 Fecha/Hora Egr.: 2017-02-18 21:38 Vía Egreso: Urgencia
 Acompañante paciente: Tel:
 Responsable paciente: Tel:

Sexo: Masculino
 Tipo de afiliado: Beneficiario

Parentesco:
 Parentesco:

Convenio: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD

Handwritten signature and date:
 22-02-2017
 11:20 Am

Antecedentes

Fecha	Hora	Antecedente	Descripción
26/05/2016	07:20	Alergias / Infecciones	26/05/2016 07:20 NO REFIERE ALERGIAS MEDICAMENTOSAS BENJAMIN ANTONIO CHARRY TEJERA - R.M. R.M. 081183/05 CC. 3738589 MEDICINA GENERAL
26/05/2016	07:21	Laborales	26/05/2016 07:21 OFICINA BENJAMIN ANTONIO CHARRY TEJERA - R.M. R.M. 081183/05 CC. 3738589 MEDICINA GENERAL
12/10/2016	16:02	Varios	12/10/2016 16:02 SE CONFIRMAN ANTECEDENTES. BENJAMIN ANTONIO CHARRY TEJERA - R.M. R.M. 081183/05 CC. 3738589 MEDICINA GENERAL
02/08/2016	15:45	Varios	02/08/2016 15:45 SE CONFIRMAN ANTECEDENTES. BENJAMIN ANTONIO CHARRY TEJERA - R.M. R.M. 081183/05 CC. 3738589 MEDICINA GENERAL
11/08/2015	13:47	Varios	11/08/2015 13:47 1. medicos: ninguno 2. alergicos: ninguno 3. quirurgicos: ninguno 4. familiares: ninguno KATERINE ORTIZ GIL - R.M. CC. 1130667515 ODONTOLOGIA GENERAL
08/10/2014	14:09	Varios	08/10/2014 14:09 PAT: DEPRESION MAYOR FLUOXETINA Y AMITRIPLINA CX: RECONSTRUCCION DE LIGAMENTOS Y MENISCOS HACE 5 AÑOS OCUP: INDEPENDIENTE. PABLO ORLANDO OLIVEROS RODRIGUEZ - R.M. R.M.#524759-004 C.C#94488826 MEDICINA GENERAL
12/09/2013	07:44	Varios	12/09/2013 07:44 NIEGA OLGA CABRERA MUNOZ - R.M. CC. 1130675759 ODONTOLOGIA GENERAL

Valoración de Urgencias - Área: CONSULTORIOS URGENCIAS ADULTOS SR

Información General	Fecha: 18/02/2017 Hora: 21:07
¿El paciente llegó por sus propios medios?: Si ¿Estado de embriaguez?: No	
Motivo Consulta	
ME AGREDIERON EN EL TRABAJO	
ENFERMEDAD ACTUAL	
PACIENTE QUE EN HOY EN SITIO LABORAL TUVO DISCUSION CON COMPAÑERA DE TRABAJO SIENDI AGREDIDO FISICA Y VERBALMENTE POR LA MISMA PROPINANDOLE VARIOS GOLPES CON MANO CERRADA EN CARA Y CABEZA CON POSTEIRO DOLRO Y CONTRACTURAS MUSCULARES MULTIPLES MOTIVO POR EL CAL CONSULTA.	
Apariencia General NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA, AQX: NO REFIERE.	
CABEZA: NORMOCEFALO, MULTIPLES ZONAS DE ERITENA Y EDEMA EN CARA SIN CREPITOS O DEFORMIDADES OJOS CON PUPILAS ISOCORICAS, NORMO REACTIVAS A LUZ Y ACOMODACION CUELLO MOVIL SIN MASAS, DOLRO A LOS MOVIMIENTOS DE LATERALIDAD ORL CON MUCOSAS HUMEDAS, HERIDA LINEAL EN PARTE INTERNA DE LABIO SUPERIOR SIN SANGRADO ORF: NO CONGESTIVA. TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE, SIN RETRACCIONES CORAZON CON RCSCRS, SIN SOPLOS PULMONES CON MV CONSERVADO, SIN SOBREGREGADOS ABDOMEN Blando, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERISTALTISMO PRESENTE EXTREMIDADES SIMETRICAS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS PIEL: SIN ALTERACIONES SNC: GLASGOW 15/15, SIN DEFICIT	

Paciente: BOLAÑOS PERDOMO JHON ALEXANDER

No ID: CC 1130663791

SIGNOS VITALES

T.A.S	120 mmHg	T.A.D	80 mmHg	T.A.M	93.3 mmHg
FC	75 /min	FR	24 /min	T	36.6 C
Peso.	78 kg	Talla	172 cms	IMC	26.36 kg/m2
SO2	96 %				
Causa Externa	Lesion por Agresion				
Finalidad de la Consulta	No aplica				
Conducta a seguir:					
Estado a la Salida: VIVO.					
18/02/2017 21:14					
Conducta a Seguir: Sala de Espera					

DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA - R.M: 17114 CC13068720 Especialidades: MEDICINA GENERAL

Plan Diagnóstico y terapéutico
 PLAN
 SLA DE ESPERA
 DICLOFENACO 1 AMP IM AHORA
 DEXAMETASIONA 1 AMP IM AHORA
 REVALORAR

DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA 17114 CC13068720 MEDICINA GENERAL
 18/02/2017 21:38

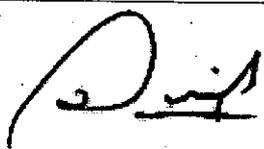
Conducta a Seguir: Salida pacientes sin observación

DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA - R.M: 17114 CC13068720 Especialidades: MEDICINA GENERAL

Plan Diagnóstico y terapéutico
 PACIENTE EN MEJOPRES CONDICIONE SGENRALES REFIERE MENOS DOLRO SE DA EGERSOCO N ORDEENS DE MANEJO SIMTOMATICO RECOMENDACIONE SGENERALES E INCAPACIDAD PERTINENTE

DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA 17114 CC13068720 MEDICINA GENERAL

Diagnósticos		
Dx. Principal	Y049-10 AGRESION CON FUERZA CORPORAL: LUGAR NO ESPECIFICADO	Tipo de Dx Principal: Confirmado Nuevo
Dx. Relacionados		
Diagnósticos relacionado No. 1:	Y049-10 AGRESION CON FUERZA CORPORAL: LUGAR NO ESPECIFICADO	
Clasificación Triage (1 a 4)	2	



DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA - R.M. 17114
 CC13068720 MEDICINA GENERAL
 18/02/2017 21:14

Fecha	Medicamentos	Dosis	Frecuencia	Via	Cantidad	Observaciones
18/02/2017 21:14	20231-Diclofenaco sodico Conc:75 mg/3 mL F.F.Solucion Inyectable U.M:Ampolla	1 AMP	1 Dias	Intramuscular	1	
18/02/2017 21:14	20229-Dexametasona (fosfato) Conc:4 mg/mL de base F.F.Solucion Inyectable U.M:Ampolla	1 AMP	1 Dias	Intramuscular	1	

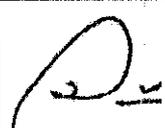
Insumos:
 18/02/2017 21:15
 DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA - R.M. 17114 CC13068720 MEDICINA GENERAL

CLINICA VERSALLES S.A.

NIT: 800048954

AV 5A NORTE No 23-45

Tels: 6809990

INCAPACIDAD MEDICA						
NOMBRES-APELLIDOS	BOLAÑOS PERDOMO JHON ALEXANDER	1130663791	EDAD:	27	SEXO:	Masculino
CENTRO DE ATENCIÓN	SEDE PRINCIPAL		VÍA INGRESO:	Urgencias		
TIPO AFILIADO	Beneficiario		RESPONSABLE:	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD		
DATOS DE HISTORIA CLINICA						
Dx Principal	AGRESION CON FUERZA CORPORAL: LUGAR NO ESPECIFICADO					
DATOS DE INCAPACIDAD						
Consecutivo	314681					
Tipo Incapacidad	Otro accidente				Prórroga	No
Fecha Inicio Incapacidad	2017-02-18	Fecha Fin Incapacidad	2017-02-20	Días de Incapacidad	3	
Observaciones						
Profesional Responsable	 <p>MD Daniel Villota B. RM 17114 U. Caldas</p>  <p>VILLOTA BAGCA DANIEL ALBERTO 17114 CC13068720 Especialidades. MEDICINA GENERAL</p>					

PRESCRIPCION AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS

Paciente: JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO, CC 1130663791, Edad: 27 años, Tel:

Fecha Orden: 18/02/2017

Lugar de Prescripción: SEDE PRINCIPAL

Ingreso: 2684664

Cuenta: 2792700

Convenio: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD

Tipo Afiliado: Beneficiario

Categoría: CATEGORIA 1

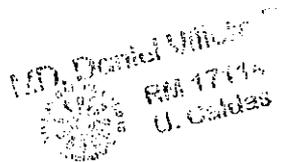
Medicamentos								
Nro. Orden	Descripción	Dx	Dosis	Frecuencia	Vía	Días Tratamiento	Cantidad	Indicaciones
2906421	20167 - Diclofenaco sodico Conc: 50 mg	Y049 - 10	1 GRA - 1	Cada 8 Horas	Oral	5	15	1 CDA 8 HORAS

Observaciones:



DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA - 17114 CC13068720, MEDICINA GENERAL

Esta Prescripción es válida por 30 días.



Original

Impresión: 18/02/2017 9:32 PM

DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA

Pág. 1 de 1

Paciente: BOLAÑOS PERDOMO JHON ALEXANDER

No ID: CC 1130663781

Insumos:	
Insumos	Cantidad
54995-113831 JERINGA DESECHABLE 3 ML CAJ X 100 ALFASAFE "21GX1" 1/2"	2
18/02/2017 21:26 RUBEN DARIO IPIA SARRIA - R.M. -- ENFERMERIA	

Administración de Medicamentos

Fecha/Hora	Dosis Ordenada	Frecuencia	Vía	Dosis Administrada	Unidades Consumidas	Responsable	Observaciones
492-51736 diclofenaco 75mg/3ml sol iny vitalls ca x 10amp (cum:19934766-19) - CONC:75 mg/3ml - F.F. solución Inyectable - U.M. ampolla (Ppal.: 20231) diclofenaco sodico - CONC 75 mg/3 ml - F.F. solución Inyectable - U.M. ampolla							
18/02/2017-21:39	1-AMP	1-Dias	Intramuscular	1-AMP	1	IPIA SARRIA RUBEN DARIO	
15584-76422 dexametasona 4mg/ml eq iny ca x 10amp x 1ml genfar (cum:19959764-02) - CONC 4 mg/ml - F.F. solución Inyectable - U.M. ampolla (Ppal.: 20229) dexametasona (fosfato) - CONC 4 mg/ml de base - F.F. solución Inyectable - U.M. ampolla							
18/02/2017-21:39	1-AMP	1-Dias	Intramuscular	1-AMP	1	IPIA SARRIA RUBEN DARIO	

Insumos Consumidos

Insumos	Descripción	Unidades Consumidas	Responsable
18/02/2017 21:38			
113831 JERINGA DESECHABLE 3 ML CAJ X 100 ALFASAFE "21GX1" 1/2"		2	IPIA SARRIA RUBEN DARIO

Ordenes Ambulatorias

Nro Orden de Medicamentos: 2906421 Fecha/Hora: 18/02/2017 - 21:39							
Código	Descripción	Dosis	Frecuencia	Vía	Cantidad	Días Trat.	Indicaciones
20167	20167 Diclofenaco sodico Conc:50 mg	1	8 Horas	Oral	15	5	1 CDA 8 HORAS
Indicaciones Generales							
Profesional que Prescribe				VILLOTÁ BACCA DANIEL ALBERTO MEDICINA GENERAL			

"Los prestadores de servicios de salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadoras y medios magneto-ópticos permitiendo la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."

#1

31

Santiago de Cali, 28 de Enero del 2017

Señoras
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
Comuna 21
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición, Artículo 23 de la constitución Política Colombiana.

Yo EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA identificada con la cédula ciudadana No 17 353 573 expedida en San Martín (Meta), en calidad de presidenta de la Junta Administradora Local (JAL) de la comuna 21, dirigiendo este escrito a ustedes con el objetivo de solicitar una gestión y respuesta (inmediata) frente a las situaciones que describiré a continuación:

PRIMERO. El Edil JHON ALEXANDER BOLAÑOS, el día 23 de Enero del 2017, publicó en los grupo de Whatsapp, destinado para asuntos sociales de la Junta Administradora Local y el de líderes conformado con más de 80 personas pertenecientes a grupos organizados, fundaciones y Juntas de acción comunal, una imagen de burla donde realiza un montajes con fotografías mias obtenidas de mi Facebook sin mi debido consentimiento y/o autorización, con esta injuria atenta contra mi dignidad, honra, honor, credibilidad y buen nombre comunal.

no grafico

figura publ

? Compendio

SEGUNDO. El Edil JHON ALEXANDER BOLAÑOS, en contadas ocasiones ha publicado comentarios en los grupo de Whatsapp, destinado para asuntos sociales de la Junta Administradora Local y el de líderes conformado con más de 80 personas pertenecientes a grupos organizados, fundaciones y Juntas de acción comunal, con el propósito de burlar, menospreciar, minimizar y ridiculizar mi desempeño como mujer en la Junta Administradora Local faltándome al respeto continuamente.

Normatividad.

Figura publ.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

ARTICULO 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado mediante L. 74/68: Artículo 17—1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

figura pública

c) Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica. adoptada mediante L. 16/72 *JOA*

Artículo 11—Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. ?

una imagen de burla donde realiza un montajes con fotografías mías obtenidas de mi Facebook sin mi debido consentimiento y/o autorización, con esta injuria atenta contra mi dignidad, honor, credibilidad y buen nombre comunal. *Figura pública*

LEY 734 DE 2002

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012 *Devido proceso*

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

6. Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos. ?

26. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, *?* e u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1º, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).

?

Código Penal Artículo 220, ley 599 de 2000

Ley 1257 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

De acuerdo a lo manifestado, solicito lo siguiente.

1. La suspensión de voz y voto del Edil JHON ALEXANDER BOLAÑOS
2. Las sanciones pertinentes a los hechos Manifestados, que la ley estipula.
3. Retratación pública, por lo actos discriminatorios.

Para la respectiva notificación, servirse contestar a cualquiera de los siguientes canales:

Correo: eumec@hotmail.com

Dirección: calle 120 · 24-06 B/ Ciudadela del Rio.

Ententamente

LALIA ORDOÑEZ ALMANZA
Presidenta JAL-Comuna 21

#2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

*Junta Administradora Local
Jal Comuna 21*

RESOLUCIÓN No 018- 2017
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA 21
(Febrero 4 del 2017)

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 21, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ARTÍCULO 318, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 136 DE 1994, LEY 1551 DE 2012. LEY 1757 DE 2015, LEY 5 DE 1992. SENTENCIA 541 DE 1993 CORTE CONSTITUCIONAL.

Por medio del cual se sanciona un Edil, de la Junta Administradora Local de la Comuna 21, debido a reiteradas faltas al respeto a sus compañeros Ediles del Municipio de Santiago de Cali

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 136 de 1994, en su artículo 132 faculta a las Juntas Administradoras Locales expedir su propio reglamento donde se determinen sus sesiones y en general el régimen de su organización y funcionamiento. Siendo así el artículo 24 en su párrafo primero le permite a la sesión plenaria de la Junta Administradora Local de la Comuna 21, tomar medidas sancionatorias contra el honorable Edil JHON ALEXANDER BOLAÑOS, quien en reiteradas ocasiones viene cometiendo los siguientes hechos, de injuria de burla, ridiculizando, menospreciando a la Honorable Edil EULALIA ORDOÑOZ ALMANZA, presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 21, y otros Ediles, violando con ello el numeral 2 y 6 del artículo 34, artículo 35 aplicados artículo 23, 24, y de la ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y apoyados en el artículo 73 numeral 5º ley 5 de 1992 .

Igualmente la misma ley 136 de 1994, en su artículo 120, el Acuerdo 15 de 1988, literal a) y su artículo 27, facultan a la Junta Administradora Local de la Comuna 21, para que se pronuncie mediante Resoluciones, copia de las cuales serán enviadas al Despacho del Señor Alcalde y a la Presidencia del Concejo, para que se ordene su distribución a todos los Concejales.

Debido a las Reiteradas faltas cometidas por el Honorable Edil JHON ALEXANDER BOLAÑOS miembro de la Junta Administradora Local de la comuna 21 y amparados por las normas expuestas en esta exposición de motivos narramos los siguientes hechos cometidos por el señor Edil BOLAÑOS, el día 28 de enero de 2017, la honorable edil EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA presidente de la corporación Publica Junta Administradora Local de la comuna 21, presento derecho de petición a la sesión plenaria donde acusa al honorable edil JHON ALEXANDER BOLAÑOS de los siguientes hechos, injuria, burla, ridiculizar, menospreciar, violando sus derechos Constitucionales en los artículos 15, 21.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

*Junta Administradora Local
Jal Comuna 21*

RESOLUCIÓN No 018- 2017
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA 21
(febrero 4 del 2017)

Como se puede evidenciar con la radicación del derecho de petición por la Honorable Edil EULALIA ORDÓÑEZ ALMANZA, a la plenaria de la Junta Administradora Local de la Comuna 21, y una vez revisado y escuchado a los Honorables que hacen parte de la Corporación Publica Junta Administradora Local de la Comuna 21, los cuales tienen acezo a las redessociales constituidas por ellos, como medio de comunicación interna de Whasapt, y la del grupo de líderes de la Comuna 21, es clara la falta de respeto y violación a las normas señaladas en la exposición de motivos de la presente resolución por el Honorable Edil JHON ALEXANDER BOLAÑOS, menospreciando, ridiculizando minimizando el desempeño como mujer y como presidente de la junta administradora local de la Comuna 21.

Por las anteriores consideraciones:

RESUELVE

Artículo 1.- Sancionar al honorable Edil JHON ALEXANDER BOLAÑOS, de acuerdo al parágrafo del artículo 24 del reglamento interno suspendiendo el uso de la palabra al infractor hasta por tres sesiones por todo lo expuesto en la exposición de motivos de la presente resolución.

Artículo 2.- La sanción establecida comenzara a regir a partir de la siguiente plenaria y por tres sesiones plenarias, donde podrá hacer presencia pero sin vos ni voto.

Artículo 3.- Como el honorable Edil JHON ALEXANDER BOLAÑOS ya había sido sancionado anterioridad por los mismo hechos, faltar al respeto a dos honorables Ediles, siendo reiterativo en su faltas y demostrado poca voluntad de mejorar su actitud frente a sus compañeros y colegas, la mesa directiva le notifica que con la falta cometida en la sesión No 4 del 4 de febrero donde destruyo la lista de asistencia violando al reglamento interno abocamos trasladar apertura de investigación disciplinaria ante la Personería Municipal por su calidad de servidor público debido a la violación a la ley 734 de 2002 y sus numeral, según exposición de motivos.

Artículo 4.- La presente Resolución será enviada a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, al Presidente del Honorable Concejo Municipal en un término de 10 días tal como lo indica el parágrafo del artículo 27 del Acuerdo Municipal 15 del 11 de Agosto de 1988.

Artículo 5.- La presente Resolución es firmada por los Honorables Ediles que aprobaron la sanción en su respectivo debate en la plenaria del día _4_ de febrero de 2017, tal como consta en la acta 4 del día 4 de febrero de 2017.

Artículo 6: Esta Resolución rige a partir de su expedición y publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

Correspondencia provisional carrera 26 M6 No 122-02 celular 3216447333 – 3117707345 -3117456356 –
Correo: jal.ediles2017@gmail.com



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

36

*Junta Administradora Local
Jal Comuna 21*

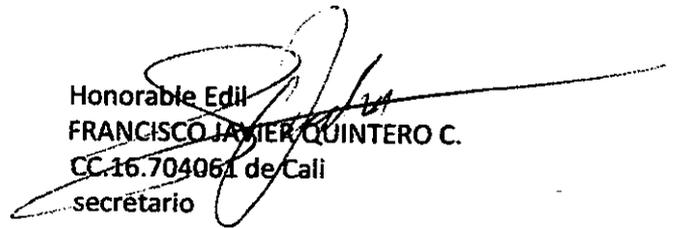
RESOLUCIÓN No 018- 2017
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA 21
(febrero 4 del 2017)

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 21, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ARTÍCULO 318, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 136 DE 1994, LEY 1551 DE 2012. LEY 1757 DE 2015, LEY 5 DE 1992. SENTENCIA 541 DE 1993 CORTE CONSTITUCIONAL.

Por medio del cual se sanciona un Edil, de la Junta Administradora Local de la Comuna 21, debido a reiteradas faltas al respeto a sus compañeros Ediles del Municipio de Santiago de Cali

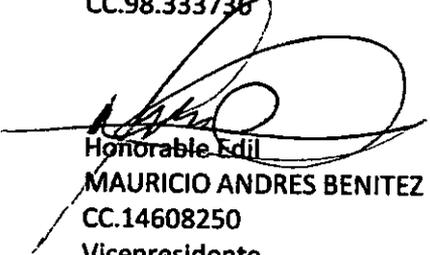
La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.


Honorable Edil
EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA
CC.21202935
Presidente


Honorable Edil
FRANCISCO JAVIER QUINTERO C.
CC.16.704061 de Cali
secretario

Honorable Edil
WILSON CANCEMANCE
CC.98.333736

Honorable Edil
MARIA BENIGNA CARABALI COSME
CC.66.882.505


Honorable Edil
MAURICIO ANDRES BENITEZ
CC.14608250
Vicepresidente


Honorable Edil
HERNES LEY HERRERA
CC.16609041

Honorable Edil
ROGEIRO MORENOMOSQUERA
CC.11935138


Honorable Edil
MOISES MARTINEZ ALVARES
CC 16988617

Honorable edil

JHON ALEXANDER BOLAÑOS

Correspondencia provisional carrera 26 M6 No 122-02 celular 3216447333 – 3117707345 -3117456356 –
Correo: jal.ediles2017@gmail.com



Edil Comuna 21

Mauricio Andrés Benítez

Cel: 314 674 9046 - 317 869 9358

E-mail: mauroedilc21@hotmail.com



37

#3

Santiago de Cali, 27 de Enero de 2017

Señores:

Directiva Junta Administradora Local Comuna 21

EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA

Presidenta.

Asunto: Renuncia Irrevocable.

Cordial Saludo.

El motivo de la presente es para informarles que realizo mi renuncia irrevocable de la Junta Administradora Local de la Comuna 21, por motivos personales.

Teniendo en cuenta el procedimiento del paso a paso que se debe agotar ante usted como presidenta de la junta administradora local y que la misma sea aceptada ante la directiva, para que con la resolución que ustedes me den, podre presentarla ante el aval en este caso partido Liberal.

Seguiré asistiendo hasta tanto ustedes no me den la resolución de esta renuncia irrevocable que solicito, de acuerdo al reglamento interno de la institución en concordancia con la ley que nos asiste.

Agradecemos su atención.

Cordialmente

Mauricio Andrés Benítez
Honorable Edil

MAURICIO ANDRÉS BENÍTEZ

C.C 14.607.250 de Cali.

Copia: Organización Comunitaria Asojac Comuna 21.

1



Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017

Referencia: TOMA DE TESTIMONIO

Dentro de los suscritos a saber ANTONIO JAVIER CALVO GÓMEZ como asesor de CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”, hace recepción de la declaración Juramentada de la señora MARÍA BENIGNA CARABALÍ COSME, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 66.882.505 de Florida – Valle del Cauca, quien dará testimonio a Respecto a los hechos ocurridos el día 18 de Febrero de 2017, en la reunión de la Junta de Acción Comunal Numero 21 de Cali – Valle Del Cauca.

Se da Inicio A LA TOMA DE TESTIMONIO en los términos del artículo 150 de la ley 734 de 2.002. Dando claridad sobre posible inclusión, en el delito de falso testimonio.

NOMBRES: MARÍA BENIGNA CARABALÍ COSME ✓
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: 66.882.505
LUGAR DE NACIMIENTO: Pradera – Valle del Cauca
ESTADO CIVIL: UNIÓN MARITAL DE HECHO
NOMBRE DEL CÓNYUGE: ELIDER PRADO
DOMICILIO: solicita que se le envíe cualquier comunicación al correo electrónica micosi3029@hotmail.com
TELÉFONO: 312 762 7037

PROFESIÓN: ESTUDIANTE DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA – EDIL JAL 21

PREGUNTADO: Jura decir la verdad nada más que la verdad en cuanto a lo que se le pregunte o le conste? **RESPONDE:** Si, si Juro. **PREGUNTADO:** sabe el motivo por el que fue llamada a rendir la presente declaración. **CONTESTÓ:** SI. **PREGUNTADO:** ya que dice saber la razón de su presencia sírvase hacer un relato de los hechos que dice conocer. **CONTESTO:** trascurriendo la sesión plenaria ordinaria de la JAL del 18 de febrero, nosotros sesionamos en el CALI 21, eran las 7:05 minutos más o menos de la noche, la junta directiva había emitido una resolución para el edil Jhon Bolaños, llamándole la atención, por un mal comportamiento de sesiones pasada, a lo que el edil Jhon, hace una réplica, pidiendo el favor de que le den el derecho a la defensa, y lo hace por medio de un derecho de petición escrito, el secretario de la JAL, JAVIER QUINTERO, no se la recibe, y le pregunta a la presidenta de la JAL EULALIA ORDOÑEZ si se la reciben a lo cual ella dice que no. Al ocurrir esto, el edil Jhon Bolaños, les dice que entonces va a hacer el derecho de petición a vos, y me pide que grave lo que va a decir. “por favor pido a la directiva que el derecho de petición, como no me lo quisieron recibir por escrito, tengo derecho a la defensa o replica por la resolución que le estaban emitiendo”, aclaro en recinto nos encontrábamos los ediles EULALIA ORDOÑEZ, JAVIER QUINTERO, MARÍA CARABALÍ, JHON BOLAÑOS, Y ROGELIO MORENO, dentro de la oficina de la JAL que queda dentro del CALI 21, y fuera de la oficina pero, dentro de las instalaciones del Cali 21 se encontraban WILSON CANCEMANCE Y MAURICIO BENITES. Y ya se habían retirado HERNESLEY HERRERA Y MOISÉS MARTÍNEZ. Terminando el edil Jhon Bolaños de grabar el derecho de petición a Vos, se alzan en voces JAVIER, EULALIA Y JHON, y John le pregunta a Eulalia, que por favor le dijera que es lo que tiene en contra de él, y dijo las siguientes palabra “señora Eulalia dígame lo que le pasa conmigo?” a lo que ella le respondió “que lo que el sentía era envidia, que porque a ella si la querían y el no”, a lo que Jhon le respondió “a mí me quieren por el trabajo que yo hago, y a usted no porque solo es pantalla”. Es ahí donde llega el momento, en el que Eulalia le contesta a John, “sabe que es lo que pasa con usted Jhon, que ya me tiene cansada, usted siempre es criticándome”. En ese momento me paro y me retiro de la oficina de la JAL, cuando escucho que la puerta se cierra, y salgo y me reúno con WILSON Y MAURICIO que estaban al pie de la puerta, cuando pasados unos 15 segundos, empezamos a escuchar gritos y golpes, entonces me acerco a la puerta junto con MAURICIO Y WILSON, y agarramos la perilla, cuando empujamos la puerta para abrirla, encontramos que Jhon la tiene cogida de la parte de adentro, como a no dejarla abrir, entonces, de todas maneras la puerta se abre un poquito, y le digo a Jhon, “John abra la puerta” porque la señora estaba diciendo “déjeme salir, déjeme salir” muy alterada. Jhon la deja salir y veo, personalmente, que en el momento en el que ella se desplaza para salir de la



derecho que tenía una pequeña inflamación, y los cachetes rojos, y con ganas de llorar). Ella sale diciendo que Jhon la acababa de golpear, diciendo “me pego, me pego” y se dirige hacia la puerta de la salida de Cali 21. Detrás de John al salir de la oficina sale JAVIER QUINTERO, a querer agredir a Jhon, y entonces él le manda un puño, y fallo, luego, le preguntamos a Jhon junto a don Rogelio, que nos dijera que había pasado. Jhon nos dice que ella le pego y comienza a llamar al mayor de la policía de DECEPAS, pero no le contesta. Estando ahí reunidos todavía con Jhon, sale don ROGELIO, y dice, “Él no le pego, ella fue la que lo agredió a él pegándole entre 15 – 20 cachetadas en el rostro”. Entonces doña Eulalia está en la puerta, y Jhon comienza el desplazamiento hacia la salida, para ir a la estación, para que los arrestaran a los dos. Entonces de donde estaba yo hasta donde estaba Eulalia, hay unos 4 metros de distancia, ella cuando ve que él se va desplazando hacia la salida, ella se devuelve y se viene contra el manoteando con los puños cerrados (la declarante hace señas de manotear con los puños cerrados), Es ahí donde nos desplazamos detrás de él, de Jhon, es donde se Produce el encontrón de ellos donde, donde yo visualizo, que ella, por la misma fuerza y furia con que venía se choca, contra Jhon. Ahí una biga del edificio y ella llega a la biga y se va deslizando, mas no cae de golpe, se va deslizando, y cae al piso, mas no se golpea cuando ella cae. Luego de la caída ella se queda en el piso unos 5 o 6 segundos (la testigo gesticula apoyar la cara contra el piso), cuando ella levanta la cara, es donde vemos que chorrea sangre por la fosa nasal derecha. Me dice que le tome una fotografía a lo que me niego, porque digamos en el momento anterior me entere por don Rogelio que Jhon no la había golpeado. Saco un pedazo de papel higiénico se lo paso para que se limpie, y ella me dice que no, de inmediato comienza a tomarse fotografías y a enviar por WhatsApp. Jhon sale de las instalaciones de CALI 21, y transcurrido 10 minutos regresa, y la señora Eulalia sigue tendida en el suelo, tomándose fotos haciendo que la sangre haga su trabajo. En un momento determinado ella empieza a llorar, después de haber pasado unos 10 minutos de tomarse fotos y enviarlas por el WhatsApp, e inicia a tomar un video de ella misma, y no acepta ayuda de nadie, y pasados 10 minutos más llega la patrulla, y de ahí me fui. Eso fue lo que yo vi, lo que presencie. **PREGUNTADO:** usted ha manifestado, que la señora Eulalia, no callo de golpe sino que se fue deslizando, por su parte, el señor Mauricio Benites, señalo que se encontraba presente el momento de la agresión, y que el sostuvo a la señora Eulalia, y que con la otra mano apartaba al señor Jhon Bolaños, como explica, usted esta contradicciones **CONTESTO:** no sé con qué animo dicen algo que no es, porque la verdad lo que he acabado de decir fue lo que yo vi. **PREGUNTADO:** La señora Eulalia, ha manifestado, bajo juramento, que, una vez sucedió el presunto golpe con la cabeza con el señor Jhon Bolaños, ella alcanza a ver, que el señor Jhon Bolaños, también agrede con otro cabezazo al señor JAVIER QUINTERO, puede decirle a esta diligencia si usted presencio dicha agresión. **CONTESTÓ:** yo solamente escucho, cuando el señor Javier dice “Jhon me acaba de pegar”, más no lo vi, yo me encontraba concentrada viendo a Eulalia Ordoñez. **PREGUNTADO:** cuánto tiempo lleva trabajando usted con el señor Jhon Bolaños en la JAL **CONTESTADO:** 14 meses. **PREGUNTADO:** el señor Jhon Bolaños, manifestó, que él siempre había trabajado, solo en la JAL, sin hacer Alianzas, y que posterior a esta agresión surgió una alianza entre MARÍA, DON ROGELIO, DON WILSON Y EL, puede aclararnos a que se debe, que después de 14 meses, y justo después de los hechos usted se haya aliado con las personas antes mencionadas. **CONTESTO:** el grupo de la señora Eulalia me llamaban mucho, por lo que estaba mar cercana a ese grupo, pero empiezo a retirarme para más o menos octubre del año pasado, porque empiezo a percibir cosas que no me gustan, porque fui muy clara cuando entre a la JAL, que quería estar en el grupo que se preocupara por la comunidad. Como tal me empecé a comunicar más con Jhon, a partir de Noviembre que fue cuando empezamos a hablar más, para las elecciones de la junta directiva. Que hemos estado acompañándolo más de cerca en estos proceso después de los hechos, en todos los procesos que el nos pide el testimonio de lo que paso, pero igual, el con don Rogelio y con Wilson, si han llevado una relación más cercana desde junio del año 2016. **PREGUNTADO:** diga que otras personas estaban presente en el momento en que se produce como usted lo ha señalado, el encontrón entre la señora Eulalia y el señor Jhon. **CONTESTO:** MARÍA CARABALÍ, WILSON CANCEMANCE, ROGELIO MORENO, MAURICIO BENITES. **PREGUNTADO:** después del encontrón entre Jhon y la señora Eulalia, usted Manifestó que Jhon se dedicó a llamar por teléfono a la policía y que posteriormente se fue, usted en algún momento vio que Jhon intentara acercársele a la Señora



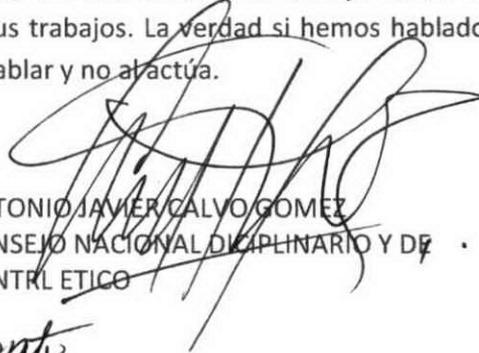
Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

40

Eulalia. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** manifieste a esta audiencia, si usted sabe o no, de la existencia de cámaras de seguridad y de la posible grabación de las mismas en el sitio donde sucedieron los hechos. **CONTESTO:** me acerco hasta donde está el guarda, y le pregunto si existen cámaras de seguridad, para que desde la empresa, se den cuenta de lo que está pasando, y tener eso como apoyo. A lo que el guarda me responde que no, que no hay cámara, entonces, yo le sugiero que escriba todo lo que presencio en la minuta. **PREGUNTADO:** quiere aclarar, o añadir algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** la verdad, los dos hacen sus trabajo social desde diferentes ángulos, y me gustaría que siguieran en sus trabajos. La verdad si hemos hablado con John porque él es muy temperamental, explosivo al hablar y no al actúa.

Firmas


MARIA BENIGNA CARABALÍ COSME
CC. 66882905 de CALI (V)


ANTONIO JAVIER CALVO GOMEZ
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE
CONTROL ETICO


LEONIDAS FERNANDO MONTENEGRO

SECRETARIO AD HOC



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

41

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017

Referencia: TOMA DE TESTIMONIO

Dentro de los suscritos a saber ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ como asesor de CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”, hace recepción de la declaración Juramentada del señor ROGERIO MORENO MOSQUERA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 11.935.138 de Condoto – Choco, quien dará testimonio a Respecto a los hechos ocurridos el día 18 de Febrero de 2017, en la reunión de la Junta de Administradora Local Numero 21 de Cali – Valle Del Cauca.

Se da Inicio A LA TOMA DE TESTIMONIO en los términos del artículo 150 de la ley 734 de 2.002. Dando claridad sobre posible inclusión, en el delito de falso testimonio.

NOMBRES: ROGERIO MORENO MOSQUERA ✓
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11.935.138
LUGAR DE NACIMIENTO: CONDOTO - CHOCO
ESTADO CIVIL: UNIÓN MARITAL DE HECHO
NOMBRE DEL CÓNYUGE: JANETH MOSQUERA
DOMICILIO: CARRERA 26h2 # 123 – 56
TELÉFONO: 420 3762 – 310 826 4304
PROFESIÓN: EDIL JAL 21

PREGUNTADO: Jura decir la verdad nada más que la verdad en cuanto a lo que se le pregunte o le conste? **RESPONDE:** Si, si Juro. **PREGUNTADO:** sabe el motivo por el que fue llamada a rendir la presente declaración. **CONTESTÓ:** Si se. **PREGUNTADO:** ya que dice saber la razón de su presencia sírvase hacer un relato de los hechos que dice conocer de los hechos. **CONTESTO:** el día de la sesión, cuando termina, unos ediles se retiran porque le hicieron una pregunta a HENERLEY HERRERA, porque le hicieron una pregunta sobre la feria comunera, y entre Henerley y Jhon Bolaños, se gritaron Duro entonces se retiraron de la sesión. Jhon le dijo a Henerley que porque no daba información. Cuando Henerley contesto alto, Jhon contesto más alto. Salieron los ediles, entonces ya Jhon pidió una declaración porque lo iban a sancionar, supuestamente. El paso la solicitud por escrito y ellos no quisieron recibírsela así, entonces el la grabo el derecho de petición en una grabadora que teníamos. Luego cuando los demás ediles salieron, adentro de quedaron EULALIA ORDOÑEZ, JAVIER QUINTERO, JHON BOLAÑOS Y ROGERIO MORENO, dentro del recinto donde estábamos sesionando. Luego la señora Eulalia le dice a Jhon Bolaños, que arreglaran de una vez todo, ya ve venían con unos choquecitos mutuamente, ella le hablo y expreso lo que ella era, y que la gente la quería y todo eso. Luego cuando Jhon le iba a responder, ella trato de salirse, Jhon está cerca a la puerta, y la cerro y le dijo que lo escuchara como él la había escuchado a ella. Luego ella quiso halar la puerta para salirse, y como Jhon estaba arrimado a la puerta (el testigo indica la posición en la que se puso Jhon bolaños, obstaculizando la puesta y la manija impidiendo

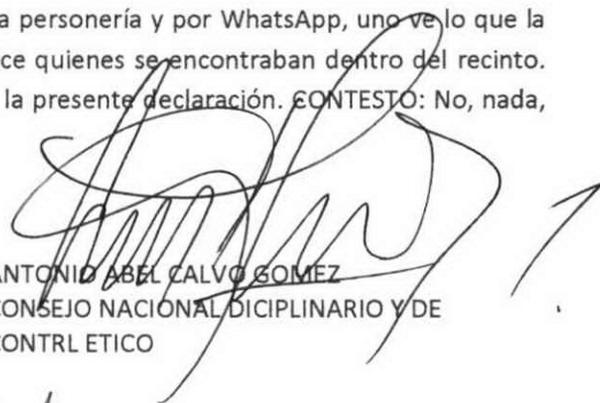


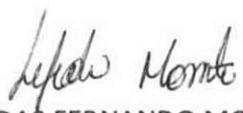
Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

la salida). Al no poder abrir la puerta se enfureció y le dio entre 10 a 12 golpes en la cara. Yo la cojo y la retiro para que no siga agrediendo. Estando así, de afuera empujaron la puerta, que fue MAURICIO BENITES, cuando salimos los que estábamos en el recinto, y Jhon le dice a Mauricio "mire lo que lo que me hizo" a lo que Mauricio le dice, que vaya y ponga una denuncia a la Fiscalía. Luego cuando salimos, no sé qué hablaron JHON Y JAVIER, luego don JAVIER QUINTERO Le manda un puño a Jhon, pero fallo, en ese momento estaban, MAURICIO, DON WILSON, MARÍA BENIGNA Y EULALIA no alcanzo a ver porque iba hacia la puerta del CALI 21, pero luego a la puerta, y cuando íbamos saliendo ella se Devuelve, no sé si se devolvió con ganas como de agredirlo o no, ella si iba encima de él. De lo que alcance a percibir Jhon si le dio el cabezazo, saco la cabeza y le pego. Luego de eso, la señora cae, lentamente, no de manera brutal. MAURICIO dice que la cogió, yo estaba ahí y yo no lo vi cuando la cogió. La señora Eulalia cuando se toca la frente y no vio sangre, y luego se tocó la cara y vio la sangre unos 15 segundos después, ella quería buscando el celular para sacarse unas fotos, a lo que le digo que no porque no me gusta el protagonismo. JAVIER QUINTERO saca el celular para sacar fotos a la señora Eulalia, y Jhon dice "a ella si le sacaste fotos, pero a mí no, cuando ella me estaba golpeando", le arrebató el celular, se lo quito. Javier se le fue encima, le mando unas trompadas, y Jhon también le manda un cabezazo a Javier. Luego Jhon asustado le dice a Eulalia que se fueran para la policía, y llamo a la policía, pero la policía se demoró en llegar. Yo no estoy de acuerdo a que la gente no sea fiel con sus testimonios, eso fue lo que yo vi. **PREGUNTADO:** cuando usted ha manifestado que la señora Eulalia agredió a Jhon en el resisto de la JAL, puede decirnos, Que signos de Violencia Noto en Jhon. **CONTESTO:** cuando salió del recinto él tenía la cara inflamada, incluso yo me pregunto cómo aguanto sin meter la mano, solo aguantando. **PREGUNTADO:** entre la descripción de los signos de violencia que aparentemente causo la señora Eulalia a Jhon, y el incidente entre Jhon y Javier, se dio cuenta si hubo otros altercados entre Jhon y Javier. **CONTESTADO:** se alcanzaron a raspar, pero no hubo golpe pleno. **PREGUNTADO:** usted ha manifestado, que no está de acuerdo, con que la gente no sea fiel a su testimonio, quiero que me amplíe ese dicho suyo, a quien se refiere, o sabe quién está faltando a la verdad. **CONTESTADO:** yo estuve en la personería y por WhatsApp, uno ve lo que la gente narra de los hechos, en ningún momento dice quienes se encontraban dentro del recinto. **PREGUNTADO:** tiene algo que agregar o corregir a la presente declaración. **CONTESTO:** No, nada, solamente que declaro lo que vi.

Firmas


ROGERIO MORENO MOSQUERA
CC. 11.935.138 de CALI (V)


ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE
CONTRL ETICO


LEONIDAS FERNANDO MONTENEGRO
SECRETARIO AD HOC



Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017

Referencia: TOMA DE TESTIMONIO

Dentro de los suscritos a saber ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ como asesor de CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”, hace recepción de la declaración Juramentada del señor WILSON OAWALDO CANCEMANCE MORA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 98.33.736 de EL TAMBO – NARIÑO, quien dará testimonio a Respecto a los hechos ocurridos el día 18 de Febrero de 2017, en la reunión de la Junta de Administradora Local Numero 21 de Cali – Valle Del Cauca.

Se da Inicio A LA TOMA DE TESTIMONIO en los términos del artículo 150 de la ley 734 de 2.002. Dando claridad sobre posible inclusión, en el delito de falso testimonio tipificado en el código penal colombiano.

NOMBRES: WILSON OSWALDO CANCEMANCE MORA
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98.333.736 EL TAMBO - NARIÑO
LUGAR DE NACIMIENTO: TAMBO - NARIÑO
ESTADO CIVIL: UNIÓN MARITAL DE HECHO
NOMBRE DEL CÓNYUGE: JENNY STELLA MANRIQUE RUIZ
NÚMERO DE HIJOS: 2
DOMICILIO: CALLE 101E # 23B – 107 b// COMPARTIR
TELÉFONO: 315 697 8929
PROFESIÓN: EDIL JAL 21

PREGUNTADO: Jura decir la verdad nada más que la verdad en cuanto a lo que se le pregunte o le conste **RESPONDE:** Si, si Juro doctor. **PREGUNTADO:** sabe el motivo por el que fue llamada a rendir la presente declaración. **CONTESTÓ:** Si señor. **PREGUNTADO:** ya que dice saber la razón de su presencia sírvase hacer un relato detallado y preciso de los hechos que dice conocer. **CONTESTO:** como representante de comuna 21, y como compañeros que somos 9, manifiesto que este es mi segundo período, en el cual, he estado acompañando, con la señora EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA, en el cual desde mi periodo pasado, se ha visto, crear un conflicto, por parte de la Honorable Edil, Eulalia Ordoñez Almanza, igual con algunos representante del antiguo periodo, como son, GUSTAVO ESCOBAR OSORIO y FABIÁN GONZALES PINZÓN, los no son ediles en este periodo. A continuación relato con toda veracidad, lo que aconteció el 18 de febrero, en la sesión ordinaria realizada en las instalaciones del Cali 21, en el cual dentro de las instalaciones constamos con una oficina, que está a cargo de la JAL. Se da inicio a la sesión, en el cual nos acompaña un invitado de la fundación YANQUAS, invitado por el honorable Edil, Jhon Alexander Bolaños, quien manifiesta, que para esa invitación, fue informada la honorable edil Eulalia Ordoñez Almanza, para esa visita. Manifiesto que el señor Jhon Alexander Bolaños, ha sido discriminado o ignorado por parte de la honorable Edil Eulalia Ordoñez Almanza, y el Honorable Edil Javier Quintero. Empieza la Honorable Edil Eulalia Ordoñez Almanza, por qué no había sido informada, de la visita del funcionario de la fundación YANQUAS, fue escuchado el funcionario, porque la mayoría de nosotros como representantes, aprobamos que fuera escuchado por 15 minutos. Después que el funcionario termina, se retira, el Honorable Edil Jhon Alexander Bolaños, le solicita a la directiva, de la cual hacen parte la honorable Edil Eulalia Ordoñez Almanza, y el Honorable Edil Javier Quintero. Solicitando que le hagan llegar copia de la resolución, y de la igual forma de un derecho de petición, que la señora Eulalia Ordoñez Almanza, radico supuestamente ante la JAL de la Comuna 21, sin enterarnos nosotros como representante. En ese momento, la Honorable Edil Eulalia Ordoñez Almanza y el Honorable Edil, Javier Quintero, lo ignoran, y hacen caso omiso, en el cual, pasan al siguiente tema de acuerdo al orden del día, solicita la palabra el honorable Edil Jhon Bolaños, la cual es negada por la directiva. Ya para terminar la sesión, se le solicita al honorable HERNESLEY HERRERA que haga una rendición de cuenta de la feria Comunera,



pide la palabra Jhon Alexander Bolaños, inmediatamente toma la palabra HERNESLEY HERRERA, lo interrumpe, hasta el caso que el señor Jhon Bolaños, por no ser escuchado dice lo siguiente en voz fuerte, "por favor me van a escuchar". En ese momento se da por terminada la sesión. Inmediatamente sale HERNESLEY HERRERA de la oficina y de las instalaciones, luego se retira, el honorable edil Moisés Martínez de la oficina y de las instalaciones, luego se retira de la oficina MAURICIO ANDRÉS BENITES, Luego me retiro, de la oficina mas no de las instalaciones, detrás sale, MARÍA BENIGNA CARABALÍ de la oficina. Nos contábamos hablando con Mauricio Andrés Benites, en las instalaciones del Cali 21 y María Carabalí. Quedando en la oficina, JAVIER QUINTERO, EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA y el honorable edil ROGERIO MORENO. De un momento a otro cierran la puerta de la oficina, y escucho una voces, y unos golpes, cuando el señor MAURICIO BENITES trata de abrir la puerta de la oficina, cuando vemos que sale el Honorable edil Jhon Bolaños con la Cara Roja como un tomate, y la señora Eulalia al Mismo momento sale y dice estas palabra, "que la tenía encerrada en la oficina y que le estaba pegando". En ese momento estamos dentro de las instalaciones y el señor Javier Quintero, intenta agredir al Honorable Edil Jhon Bolaños, tirándosele con el cuerpo y con la mano izquierda a pegarle en la cara. El honorable Edil Jhon Bolaños fue muy paciente en ese momento, y manifiesto que todos nos dedicamos a salir de las instalaciones, la que primero se dirige es la honorable edil Eulalia Ordoñez Almanza, en ese momento Jhon Alexander coge el teléfono, y hace una llamada, según el al comandante de la policía, tan pronto está hablando con la policía no le contestan, inmediatamente le expresa a la señora Eulalia, que por favor sea escuchado, que él ya la había escuchado a ella. Inmediatamente ella se devuelve con ira, hacia el Honorable Edil Jhon Bolaños expresando, "y que, me vas a pegar?, me vas a pegar?". Cuando se van a encontrar el honorable edil Jhon Bolaños, inclina la cabeza, y ella se choca con la cara. En ese lugar hay una columna, y la vi que fue cayendo sobre la columna, (se deja constancia de que el testigo, emita el movimiento que para él, realizo la señora Eulalia Ordoñez al caer, el cual es como recargando el peso sobre la columna y no de un solo golpe). Estando en el suelo sentada y recostada contra la columna, se encuentra con la cabeza inclinada y no se le ve sangre, ella pone su mano en la cara. Yo dejo de verla y miro a Javier Quintero y a Jhon Bolaños, porque en ese momento el honorable Edil, Javier Quintero, comienza a grabar a la señora Eulalia que estaba en el suelo. Jhon Alexander Bolaños le hace un reclamo a Javier de porque está firmando a Eulalia. Vuelvo a enfocarme en la señora Eulalia y la veo con la cara ensangrentada, y pide que le tomen una foto, yo me rehusó. Ella inmediatamente ella empieza con su celular, en la mano izquierda a tomarse fotos. Pasaron 8 minutos aproximadamente, cuando la escucho grabándose, sosteniendo el celular con la mano izquierda, seguía en el suelo, en el cual le alcanzo a escuchar decir, "miren lo que me acaba hace un edil, por trabajar y defender a la comunidad".

PREGUNTADO: cuando usted manifiesta que Jhon bolaños le hizo el reclamo a Javier Quintero de porque estaba grabando a la señora Eulalia, recuerda que le contesto Javier a Jhon. **CONTESTO:** en ese momento hubo un forcejeo, en el cual, le escucho a Javier quintero decir que Jhon Bolaños le quito el celular, forcejeo consistió como cuyano un boxeador está cansado y se recuenta sobre el cuerpo del contrincante. **PREGUNTADO:** cuando usted manifiesta, que la señora Eulalia se Devuelve con Ira hacia Jhon, e informa que Jhon inclino la cabeza, usted vio algún otro movimiento del señor Jhon Bolaños. **CONTESTADO:** el inclina la cabeza, y no hizo ningún movimiento más, ni intento huir. **PREGUNTADO:** después de la caída de la señora Eulalia, cual fue la actitud de Jhon Bolaños. **CONTESTO:** dio unos pasos, llama nuevamente al comandante de la estación, no le contesta, y nos quedamos todos un lapso de 20 minutos más o menos hasta que llego la patrulla, y él me expresa, ya cuando salimos que se va para la fiscalía. **PREGUNTADO:** usted sabe cuál era el motivo de la llamada de Jhon Bolaños al comandante de la policía. **CONTESTO:** sí señor, él quería que todo quedara claro, y expreso, que está llamando al comandante para que los llevaron a los dos presos. **PREGUNTADO:** usted estaba presente cuando llego la policía. **CONTESTO:** sí señor, yo estaba presente. **PREGUNTADO:** ya que dijo estar presente, que personas estaban en esos momentos, cuando llego la policía. **CONTESTO:** el vigilante de turno, ROGERIO MORENO, MARÍA CARABALÍ, JAVIER QUINTERO, EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA, MAURICIO BENITES Y JHON BOLAÑOS. La policía entra a las instalaciones del CALI 21 y



le preguntan a la señora EULALIA, que fue lo que le paso. En ese momento quedaron MAURICIO BENITES, JAVIER QUINTERO, y el vigilante de turno. **PREGUNTADO:** según su versión, manifieste en que momento abandono el lugar Jhon Bolaños. **CONTESTO:** quiero informar que la policía llevo, entra a las instalaciones, los antes mencionados estábamos dentro de las instalaciones, y cuando nos encontramos con la policía Jhon Bolaños Expresa que se va para la Fiscalía de los Mangos, sale coge su vehículo motocicleta y se retira, se va. **PREGUNTADO:** usted ha manifestado, que el motivo de la llamada de Jhon Bolaños al comandante de la policía, era para que se los llevara presos a los dos, Jhon Bolaños, le dijo a usted, o usted le escucho decir por qué se iba cuando llevo la policía, si eso era lo que el quería. **CONTESTO:** no, él se retira después que llega la policía. Y él se va igual que nosotros al saber que la policía la iba a trasladar al centro de salud. **PREGUNTADO: el señor** Jhon Bolaños, manifestó, que al interior de la comuna, existían una alianzas, pero que él siempre había estado solo, y aseguro que después de los hecho, MARÍA, ROGELIO y usted, lo han estado acompañando, puede decirnos porque después de los hechos se creo es alianza. **CONTESTO:** para mí, la palabra Alianza no existe, yo más bien lo diría, Acuerdos o Interés de trabajar por la comunidad, y veo en Jhon Bolaños, de que tiene un gran interés, e igual es muy reconocido por su trabajo dentro y fuera de la comuna, ejemplo, lo conocen la mayoría de las dependencias. **PREGUNTADO:** tiene algo más que aclarar o corregir en la presente declaración. **CONTESTO:** no señor, eso es todo.

Firmas


WILSON OSWALDO CANCEMANCE MORA
CC. 98.333.736 EL TAMBO (N)


ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE
CONTROL ÉTICO


LEONIDAS FERNANDO MONTENEGRO
SECRETARIO AD HOC



Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017

Referencia: TOMA DE DECLARACION JURAMENTADA

Dentro de los suscritos a saber ANTONIO CALVO como asesor del comité de ETICA del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”, hace recepción del Testimonio Juramentado del señor MAURICIO ANDRES BENITEZ, identificad con Cedula de Ciudadanía N° 14.608.250 de Cali – Valle del Cauca, quien dará testimonio a Respecto a los hechos ocurridos el día 18 de Febrero de 2017, en la reunión de la Junta de Acción Comunal Numero 21 de Cali – Valle Del Cauca.

NOMBRES: MAURICIO ANDRES BENITEZ ✓

NUMERO DE IDENTIFICACION: 14.608.250 de Cali – Valle del Cauca

LUGAR DE NACIMIENTO: Cali – Valle del Cauca

ESTADO CIVIL: Unión Marital de Hecho

NOMBRE DEL CONYUGE: LEIDY JOHANNA CANO

NUMERO DE IDENTIFICACION: 67.031.367

DOMICILIO: CARRERA 26i 4 # 125 - 27

HIJOS (A): 1

NOMBRE DE SUS HIJOS: ISABELLA BENITES CANO

PROFESION: GESTOR ADMINISTRATIVO DE DEPORTE.

Llenado los requisitos de ley, se toma Juramento del señor MAURICIO ANDRES BENITEZ.

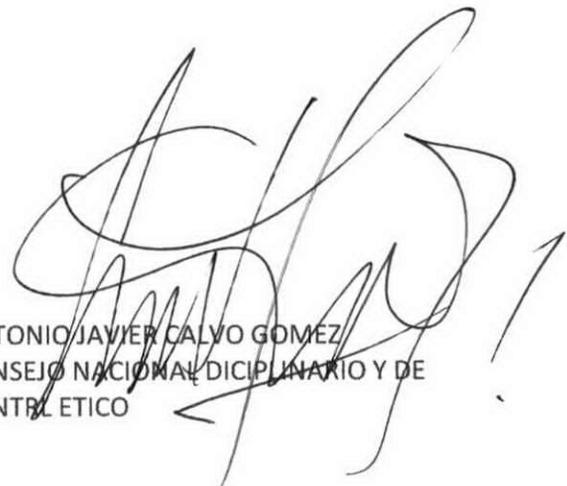
PREGUNTADO: Jura decir la verdad nada más que la verdad en cuanto a lo que se le pregunte o le conste? **RESPONDE:** Si, si Juro. **PREGUNTADO:** sírvase hacer un relato de lo que le conste de lo ocurrido en la sesión del día 18 de Febrero de 2017 de la JAL comuna 21 en donde resultó lesionada la señora EULALIA ORDOÑES. **RESPONDE:** en el momento Justo de la Agresión íbamos saliendo hacia la puerta del CALI JOHN BOLAÑOS y mi persona, yo iba al lado derecho de él, cuando viene la señora EULALIA, reclamándole a John que lo respetara, en ese momento ella se le acerca a John y él se agacha produciéndole un Golpe a la Señora Eulalia, yo lo empujo con la mano Izquierda y con la derecha recibo a la señora Eulalia porque se venía de frente Hacia el piso, en ese momento volteo a mirar a John y él le arrebató el Celular a Javier Quintero, y vuelvo a mirar a la Señora Eulalia cuando la veo estaba votando Sangre, y me angustio y voy a buscar un papel o trapo a los baños, y no encuentro y vuelvo donde ella y veo que está derramando mucha sangre de la nariz, en ese momento me asombro y le digo a John, “oye John mira lo que hicistes”, y en ese momento El entro en Caos con los demás compañeros, donde estaba WILSON CACIMANCE, MARIA BENIGNA CARABALI, ROGELIO MORENO; JAVIER QUINTERO, y el Vigilante del CALI, la señora Eulalia en el piso, llorando y derramando mucha sangre, El mismo John, supuestamente llamo a las autoridades Policiales, ellas no llegaron en el momento, ósea se demoraron para llegar, el guarda también llamo a la policía, y luego yo llame al Mayor de la estación de DECEPAZ y John sale del CALI y Entra la moto, luego coge y saca la moto, y se va, no sé más de él. Durante ese periodo de tiempo aproximado 10 o 15 minutos llegan 2 motorizadas y transcurrió un buen tiempo después de la llegada de los motorizados, y se llevan a la señora Eulalia a la clínica más Cercana. **PREGUNTADO:** cuando usted se refiere, a que el señor John Bolaños se agacha y lesiona a la señora Eulalia puede aclarar un poco más la Expresión “se AGACHA” **RESPONDIO:** a lo que él se agacha es para mandar un cabezazo a la señora Eulalia. **PREGUNTADO:** como ha manifestado que estaba en el momento de la presunta agresión del señor John Bolaños a la Señora Eulalia Ordoñez, sírvase decir si vio alguna otra agresión de alguna de las otras personas que estaban en ese momento. **CONTESTO:** en ese momento el señor JAVIER QUINTERO, saca su celular para grabar, y John le arrebató el Celular a Javier Quintero, y Javier le solicita que se lo Entregue y se lo arrebató



también a John, y John agrade al señor Javier Quintero, no vi muy bien si fue Puño cabezazo o Patada no vi muy bien, después que fui por el papel o trapo que no lo encontré, veo al señor Javier derramando Sangre de Su Boca, entonces yo creo que fue algunos golpes que le pego John Bolaños, y no vi ninguna otra agresión a otros compañeros. **PREGUNTADO:** tiene conocimiento si durante la sesión de la JAL hubo algún tipo de Agresión, Física o Verbal entre la señora Eulalia Ordoñez y John Bolaños. **CONTESTO:** durante la sesión, se leyó una resolución para sancionar a John Bolaños, por malos comportamientos que había tenido en anteriores sesiones que rasgo el listado de Asistencia porque no se encontraba el nombre de él. Y hubo una especie de altercados entre John y Eulalia, unas diferencia pero no muy grotescas, después de eso, el compañero HERNESLEY HERRERA, pide la palabra y da una información, y el señor John Bolaños, lo grita manifestando "me van a dejar hablar" pero de una forma Grosera y provocadores, ya alterado, y ahí la señora Eulalia dice que se levante la sesión y salimos varios compañeros de la oficina, y dentro de ella quedaron ROGELIO MORENO, JHON BOLAÑOS JAVIER QUINTERO Y LA SEÑORA EULALIA, de ahí no sé qué paso, hasta cuando hago el relato de lo sucedido con el cabezazo de John a la señora Eulalia. **PREGUNTADO:** después del golpe que sufrido la señora Eulalia por Parte de John Bolaños, según su declaración, manifieste si usted vio alguna actitud de John Bolaños para auxiliar a la señora Eulalia Ordoñez. **CONTESTO:** no, el en ningún momento tuvo alguna reacción para ayudar a la señora Eulalia, al contrario se puso a forcejear por un celular con JAVIER QUINTERO. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar o decir a la presente Diligencia. **RESPONDIO:** No, no tengo nada más que agregar a esta diligencia, porque es lo único que observe en ese momento.

Firmas


MAURICIO ANDRÉS BENITEZ
CC. 14.608.250 de CALI (V)


ANTONIO JAVIER CALVO GOMEZ
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE
CONTROL ETICO


LEONIDAS FERNANDO MONTENEGRO

SECRETARIO AD HOC



Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017

Referencia: TOMA DE DECLARACION JURAMENTADA

Dentro de los suscritos a saber ANTONIO CALVO como asesor del comité de ETICA del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”, hace recepción de la Declaración Juramentada de la señora EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 21.202.935 de San Martin - Meta, quien viene acompañada de su Apoderado, ANDRES SANTAMARIA GARRIDO, identificado con cedula de Ciudadanía N° 94.499.269 de Cali, y Tarjeta profesional N° 140803 a Respecto a los hechos ocurridos el día 18 de Febrero de 2017, en la reunión de la Junta de Acción Comunal Numero 21 de Cali – Valle Del Cauca.

De conformidad a con el artículo – de la ley – se procede a recibir la declaración de la señora EULALIA ORDOÑES ALMANZA

NOMBRES: EULALIA ORDOÑES ALMANZA ✓

NUMERO DE IDENTIFICACION: 21.202.935 DE SAN MARTIN - META

LUGAR DE NACIMIENTO: EL CASTILLO – META

ESTADO CIVIL: CASADA

NOMBRE DEL CONYUGE: ALVARO QUINTERO CAÑAVERAL

NUMERO DE IDENTIFICACION: 17.353.573 DE SAN MARTIN - META

DOMICILIO: CALLE 120 # 24 – 36 CIUDADELA DEL RIO 2

HIJOS (A): DOS

NOMBRE DE SUS HIJOS: ANGIE LECETH QUINTERO ORDOÑES Y NATALY QUINTERO ORDOÑEZ

PROFESION: PRESIDENTA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA 21

Advertencia de ley

Preguntado: Jura decir la verdad y nada más que la verdad en todo lo que se le pregunte
CONTESTO: Sí Juro. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer un relato preciso de lo sucedido en la sesión de la comuna 21 el día 18 de febrero de 2017 y en la que, presuntamente usted resultó lesionada, siendo presuntamente responsable el señor JOHN BOLAÑOS **COSTESTADO:** nosotros iniciamos sesión el 18 de febrero, en la oficina asignada ala Jal en **Cali 21**, entramos para dar inicio, primero la directiva, estábamos ahí en el escritorio, entra el señor JHON ALEXANDER BOLAÑOS, el EDIL, insultando con palabras desagradables dirigidas a la presidente, mi persona, donde me dice “quite de ahí Estorbo vejestorio” después de varias Frases, le pido respeto, luego se voltea y me dice “usted quien es” con una actitud Grotesca, a lo que le respondo “soy la presidenta de la junta administradora Local” a lo que responde “me importa, eso me sirve para limpiarme el Culo”. De todas maneras los compañeros y yo nos quedamos callados, a lo que me dijo “Demuestre su Sapiencia”. Como que ignoramos las cosas e iniciamos la Sesión. Él, John lo que exigía era que no se manejara el orden del día de la sesión, sino que las proposiciones y varios que el traía. Igual dimos inicio a la sesión con el orden del día, el sigue interrumpiendo el orden del día con el fin de que se aceptara sus proposiciones y varios. Al leer se le explique que primero va el orden del día y después las proposiciones y varios. Donde él, John se alteró mucho, porque él quería que primero fuera el punto de él. Se sometió a votación, y la mayoría decidió que se iniciara con el orden del día. Al edil JOHN BOLAÑOS, se le acepta que puntos le gustaba para incluir en el orden del día, y tampoco quería. Se da inicio a la asamblea, donde el interrumpe cada que se daba la palara a gritos, gritando a los compañeros, yo opte por quedarme callada, donde le dije al señor secretario Javier Quintero. que hablara. a lo que él me Responde “no Eulalia tiene que aprender usted



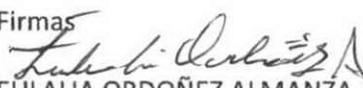
también a Hablar”, yo respondí “no, no quiero porque sé que JOHN es muy Grosero, y No, NO soy Capaz”. Continuada la sesión, había un invitado del DAMA por JHON BOPLAÑOS no recuerdo el nombre pero le dicen “YANGUAS”, el señor entra y saluda de la mano a todos, y a mí de besos, porque nos conocemos de trabajos de Limpia de Parques, entonces él, John dice “Besando a Judas” yo me agacho, y el tira muchas sátiras, el incita mucho a la agresión, y él, John se ríe y dice no hice nada, como con una actitud de burla. Se inicia, del orden del día es la sanción al Edil JHON BOLAÑOS, por las actitudes que tiene con los compañeros en las sesiones. Porque él había montado en las red Social WhatsApp y tomo una imagen de Facebook y la puso en una imagen de otra mujer y la puso en el pecho de la mujer “Presenta Presidenta Junta Administradora Local”. Yo quiero, allegar dicha imagen a esta investigación y solicito que se me permita aportarla en el trascurso de la semana siguiente. De igual manera estaba organizando una mesa de trabajo, y él, John llegaba a todas las reuniones donde estaba llena de público, y me hacia persecución donde yo hacía reuniones y decía, “no sé porque se presenta como presidencia ESTA, sabiendo que no está autorizada, lo que me dejaba en Show, y dejaba a toda la gente murmurando, a lo que yo guardo silencio. El nuevamente el creo otra imagen de los compañeros de trabajo a los que le puso el nombre de “Protagonista de Novela”. Quiero allegar dichas imágenes a más tardar la próxima semana. En la sesión anterior al 18 el Edil John Bolaños, necesitábamos escuchar un mensaje de Vos que enviaba una líder de la Mesa de Movilidad, y mi celular no sonaba y mi compañero HERNELEY HERRERA, me dijo “envíemelo a mí celular que mi celular tiene buen sonido” y yo estoy parada cerca del computador, a lo que el señor John me dice “quite de ahí estorbo”, él siempre tiene hace lo mismo. Se fue a una esquina a lo que dijo “si escucho lo que me dijo, si mi mama es una porquería usted es triple porquería de que mi mama” a lo que yo le dijo, “que, quien repítalo” a lo que me lo repitió, (él me puso las manos en el estómago y la Empujo), y el compañero HERNELY HERRERA, es el que me sostiene y sale a mi defensa de lo contrario yo me hubiese azotado. Y ahí quedan las cosas en ese día. El Edil, lo consejo que le Baje a la agresión, que él no permite que agredan a una mejor, y termino defendiéndome. Yo de toda la agresión del señor JOHN BOLAÑOS yo creo un documento el cual lo presento a la JAL, donde expreso todo el comportamiento del hacia mi persona y solicito que le den una sanción, para que se le dé una sanción, para su debate. Se debatió por votación y se aprobó, que se sancionara y que la decisión la pudiera tomar la sola directiva. (Quiero agregar dicho documento). A raíz de todo esto se llega a la sanción, que era el primer punto del día, de sesión del día 18 de Febrero de 2017. La semana anterior a la sesión del día 18 de febrero, el, JOHN BOLAÑOS, estuvo hablando sobre un video que tenía en contra mía, buscaba a todos los compañeros y los mostraba, ese jueves 16, yo estaba en la iglesia cristiana CRUZADA CRISTIANA que queda diagonal CALI 21, el llega, yo estoy como mi compañero MOISES MARTINEZ, y el Edil JOHN BOLAÑOS me llama a gritos y señas, a lo que le dijo que “NO”, ya lo que luego llamo al compañero quien si arrimo, John andaba en una Moto, el, John, habla con el compañero MOISES MARTINEZ y le muestra algo en el Celular, y de ahí John enciende la moto y se va, y Moisés se sube al segundo piso, yo le pregunto qué le mostro, a lo que dice “las mismas bobadas, ahí diciendo que le había una conversación a HERNELEY HERRERA, y la supuesta conversación decía que yo estaba haciendo algo para robarme una plata de una feria”, diciendo había tomado el celular de HERNELEY, había copiado la información y ahí tenía la evidencia porque había tomado video a toda la conversación, cuando MOISES MARTINEZ se va al segundo piso, regresa nuevamente, JHON ALEXANDER BOLAÑOS, me llama nuevamente, pero estoy más cerca de la avenida y me dice “usted lo que quiere es que yo le volettee este video” y le dije “haga lo que quiera no tengo nada que esconder, “ lo que me dice “usted sabe cómo se Arregla eso” (me hace articulaciones con la mano de conteo de dinero), enciende su moto y se va. Al día siguiente fui al GAULA en La Alameda a poner una denuncia por extorción, a lo que me reciben la denuncia oficiales. Volviendo a la sesión del día 18, tomando el primer punto el interrumpe con el video que lo muestra a la asamblea, pero no lo alcanza amostrar, porque el voltea al compañero HERNESLEY HERRERA, “hable, hable, diga lo que yo le dije que dijera” el compañero HERNESLEY HERREA le responde “el no tiene que decir, el tiene que decir la verdad”, el choque inicial fue entre HERNESLEY y John, a lo que John le grita “diga lo que yo le dije que dijera”. Cuando el grita por segunda vez, HERNESLEY se pone pálido y grita “Respete, aprenda a respetar” acto seguido HERNESLEY recoge la maleta y se va de la asamblea. El señor John continúa con gritos y exigencia

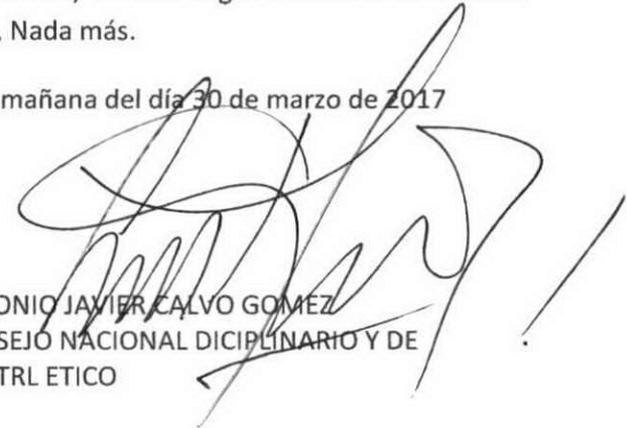


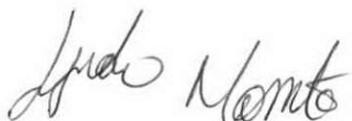
dígalo, dígalo. Porque le da miedo hablar” MOISES GAURDO silencio y no le contestaba. Solicite que se levantara la sesión, y se levantó la sesión, Y comenzaron a salir los ediles de la oficina, quedando solamente Javier Quintero, EULARIA ORDOÑES, Rogelio Moreno, arreglando los papeles para irnos. Se regresa JHON BOLAÑOS, pide que se le entregue la resolución de la sanción, en la Jal se estable que toda solicitud de archivo es por escrito, por solicitud de John. El se altera cada vez mas y se sale de la oficina, graba un mensaje de vos para hacer la solicitud. Cuando voy hacia la puerta, el se regresa, me encierra en la oficina y pone el pasador donde estaban Javier Quintero, EULARIA ORDOÑES, Rogelio Moreno. Cuando el cierra la puerta, yo me llene de pánico, yo le digo “ábrame la puerta por favor” donde yo me asuste, yo lo mire y el tenía una mirada desorbitada y llena de soberbia, varias veces me le voy para abrir la puerta y el me empujo dos veces. Yo lo manotee varias veces (sacudí la mano), para que me dejara salir. Cuando yo logro abrir el pasador, alguien empujo la puerta desde afuera por lo que se abrió, con lo que yo logro salir, y logro caminar por un pasillo y llegue a la puerta de salida pero no logre salir porque le decía al vigilante “tome nota del percance, porque es un irrespeto al espacio”. El me alcanza y d)me dice “me tiene que escuchar!” a lo que le digo “usted es muy grosero, no me grite”, y ahí es cuando siento un golpe, es cuando el me metió un cabezazo, MAURICIO BENITEZ me sostiene, porque de no yo me huiese ido de cabeza para que no me fuera de lleno al suelo, y la recuesta en el piso, por un momento perdí el contacto con la realidad, Para tal momento estaba al lado mío MAURICION BENITES, JAVIER QUINTERO, cerca mío y habían otras personas atrás mío que no se si vieron. Una vez inicio a recobrar la vista, veo a Javier Quintero pidiéndole su celular a John Bolaños, a lo que John también le pega un Cabezazo a Javier Quintero. Yo comienzo a reaccionar y Javier toma un video. John se para y hace una llamada a la coronel de la policía, luego se sienta en un escritorio para decir que los vinieran a detener a él y a mí, luego habla con el vigilante, y el vigilante le abre la puerta y se fue en la moto. **PREGUNTADO:** SABE SI ESE MISMO DIA DE LOS HECHOS Y A LA HORA QUE APARENTEMENTE SUCEDIO LA AGRESION, EL SEÑOR John bolaños sostuvo un intercambio de golpes con otra persona? **RESPONDIDO:** yo solamente se que John le dio otro cabezazo a otro compañero. **PREGUNTADO:** que paso con el celular **CONTESTO:** el, John regreso celular. **PREGUNTADO:** sírvase decir si usted sabe si la sesión del día 18 de febrero de 2017, de la junta administradora local, fue grabada en audio o video, de ser afirmativa, si sabe quién tiene la custodia de dicha grabación: **CONTESTO:** si, tiene que haber grabación, dueño de la cámara es WILSON CANCEMORA. **PREGUNTADO:** sabe dónde lo podemos localizar. **CONTESTO:** NO. **PREGUNTADO:** ante que autoridades a puesto el conocimiento esta presunta agresión? **CONTESTO:** La fiscalía, Personería Municipal de Cali, Casa de la Mujer (secretaria de Género de la ciudad de Cali). **PREGUNTADO:** alguna de esas entidades la ha llamado o ha tomado acción. **CONTESTO:** La fiscalía ordeno la práctica de un dictamen, Médico Legal. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar a esta diligencia. **CONTESTO:** No, Nada más.

Se da por terminada la diligencia siendo las 11:10 de la mañana del día 30 de marzo de 2017

Firmas


EULARIA ORDOÑEZ ALMANZA
CC. 21.202.935 EL CASTILLO


ANTONIO JAVIER CALVO GOMEZ
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE
CONTRL ETICO



LEONIDAS FERNANDO MONTENEGRO

SECRETARIO AD HOC



Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017

Referencia: TOMA DE VERSION LIBRE

Dentro de los suscritos a saber ANTONIO JAVIER CALVO GOMEZ como asesor de CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTRL ETICO del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”, hace recepción de la declaración Juramentada del señor JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO, identificad con Cedula de Ciudadanía N° 1.130.663.791 de Cali – Valle del Cauca, quien dará testimonio a Respecto a los hechos ocurridos el día 18 de Febrero de 2017, en la reunión de la Junta de Acción Comunal Numero 21 de Cali – Valle Del Cauca.

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de la los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al servidor público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, el Señor Antonio Javier Calvo, le expresa al Señor Jhon Alexander Bolaños que la presente diligencia ES libre de juramento, y puede hacer uso de una Abogado.

Ante dicha explicación el señor JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO, Decide no hacer uso de un Abogado para la presente diligencia. Por lo anterior, se da Inicio VERSIÓN LIBRE en los términos del artículo 150 de la ley 734 de 2.002.

NOMBRES: JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO ✓

NUMERO DE IDENTIFICACION: 1.130.663.791

LUGAR DE NACIMIENTO: Cali – Valle del Cauca

ESTADO CIVIL: SOLTERO

DOMICILIO: CALLE 122ª # 28G – 23 PIZAMOS I

PROFESION: EDIL COMUNA 21 DE SANTIAGO DE CALI.

PREGUNTADO: SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA RINDIENDO ESTA VERSION LIBRE. **RESPONDE:** hasta mi conocimiento de una agresión supuestamente presentada a la señora Eulalia Almanza. **PREGUNTADO:** ya que dice saber el motivo de la presente diligencia, sírvase hacer un relato claro, detallado y preciso de las circunstancias sobre las cuales dice ocurrieron ese día. **COSTESTO:** esta respuesta la voy a dar en tres paso, 1). Relatos sobre el tema de la persecución o la grosería que la señora ha declarado en varias partes de parte mía, en las sesiones de la JAL. 2). Hechos ocurridos el 18 de febrero entre 7:30 a 8:40 de la noche. Y por último, Situaciones presentadas de la comunidad sobre tema en cuestión. La señora Eulalia Almanza, Edil del partido de la U, declara persecución de parte mía, donde yo expreso que como Edil haciendo mi juramento de posesión, tuve unos compromisos éticos ante la comunidad. Donde he solicitado aclaraciones a la señora presidenta de la JAL, EULALIA ORDOÑEZ, de situaciones lo cual después del problema presentado, se vinieron a esclarecer. La señora viene varios días, haciendo una resolución, se suspensión de mi comportamiento dado que se auto envió un derecho de petición, a la JUNTA DIRECTIVA DE LA cual es presidenta. (Se pone de presente un documento en 3 folios DOCUMENTO 1). Donde se emitió una resolución el día 4 de febrero de 2017, sancionándome a una suspensión, de parte de ella como presidenta y otros ediles, lo cual como contesto jurídico en la 734 artículo 54, ella no podía haber firmado, pues tenía conflicto de intereses (se pone de presente un documento de 3 folios. ANEXO 2). Lo cual, en el día de la sesión del 18 de Febrero, yo solicitaba copia de ese procedimiento, lo cual tiene varias irregularidades, como recibir un derecho de petición el día 28 de enero, lo cual el cuatro de febrero e irrespetando los tiempos de procedimiento ya se había emitido una resolución de suspensión donde nunca me llamaron a escuchas mis versión de Descargos. 2. Nunca le dieron respuesta al derecho de petición. 3 el día 27 de enero un edil entrega renuncia irrevocable (se pone de presente un documento de 1 folio ANEXO 3). Lo cual, al Mauricio Benites, le tenía persecución porque como servidor público estaba firmando contratos con el municipio en violación al artículo 27 de la constitución Política, por lo cual le pedía a la presidenta claridad sobre ese tema, donde el señor MAURICIO BENITES firma la resolución de suspensión del 4 de febrero de 2017. A esta



del 18 de febrero no habían entregado informe ni ella como presidenta de la JAL y miembro del partido de la U, y HERNERLEY HERRERA, miembro también del partido de U. esto genero varios conflictos, pues como mi responsabilidad, de edil electo, es tener todo claro con la comunidad. Ese día ya en la fecha 14 de febrero le informa a la señora presidenta señora Eulalia Almanza, que el Representante de YANGUAS empresa operadora del corte de poda, por intermedio mío, se le tenga en cuenta en el orden del día para rendir informe de su labor, lo cual, el día 18 de febrero, donde, ante de iniciar sesión se pone a consideración el orden del día, no estaba la solicitud planteada por el edil JHON BOLAÑOS. Donde hasta mi conocimiento el orden del día iba, "sanción a un edil, informe de feria comunera y varios" lo cual no se aprobó por lo que no había estado lo de YANGUAS. (Solicita plazo para enviar audio de la sesión de la JAL). Segundo punto. Siendo las 7:30 de la noche, a raíz del procedimiento de la sesión que está en grabación, la señora Eulalia Almanza, a la que le había presentado derecho, el cual no quisieron recibir, donde yo solicitaba aclaramiento de la resolución de suspensión, dado que como ella era la presidenta no había garantía, del procedimiento que se me hizo en la resolución N° 18 (documento 2). Al no recibir el derecho de petición, lo solicite, bajo los estatutos constitucionales del artículo 23, derecho de petición oral, con la presencia de testigos, de la señora EULALIA ALMANZA, JAVIER QUINTERO, MARIA BENIGNA, ROGELIO MORENO. Ahí termina la grabación donde se expone el hecho. Ahí la señor Eulalia termina la sesión de la JAL, y me expresa la siguientes palabras "hablemos sino afuera esto pasa a mayores" a lo que le contesto "hágale, yo la escucho, pero también escúcheme usted". La señora expresa "es que yo, tengo más liderato que usted, y si yo convoco al comité de planificación, todos me apoyan" yo le contesto "felicitaciones, pero una cosa es pantalla y fotografía y otras cosas son hechos". La señora se enoja y me empuja y me dice "ya me voy, ya me voy, ya me voy", donde yo le dijo, "porque no me escucha" y yo me atravieso en la puerta sin dejarla salir en presencia del señor ROGELIO MORENO y el señor JAVIER QUINTERO, lo cual la señora, entra en un estado agresivo, y arremete conmigo ocasionándome múltiples lesiones en el rostro a puño limpio, donde anexo cuatro folios documentos de EPS y medicina legal donde certifico la agresión (se pone de presente la existencia de un documento 4 folios ANEXO 4). En ese instante, cuando comienza el escándalo de la señora, el señor MAURICION BENITES Y LA SEÑORA MARIA BENIGNA, abren la puerta, para que la señora saliera, donde ella sale corriendo hacia la salida del CALI 21 ubicado en la calle 123 N° 23 - 00. La señora salió, yo me quedo, me preguntan los ediles que fue lo que paso, MARIA BENIGNA, WILSON Y MAURICIO, yo les digo "no, la señora le gusta es hablar y no escuchar", yo cerré la puerta estando ROGELIO y QUINTERO, en ese instante yo salgo caminando con la señora María Benigna, calmado en estado de shok por el pánico; solo recuerdo que la señora Eulalia se Regresó violentamente, agacho mi cabeza y me corro hacia atrás, como una reacción involuntaria, donde recuerdo que nos chocamos, en ese momento ella no sangro, no tenía sangre ni nada, ella mira a todos lados, y como no le prestaron atención, se tiro al piso, cuando se levanta del piso, ella se levanta con la nariz sangrando. Yo llamo al comandante de policía de la estación DECEPAZ, él manda una patrulla, pero se demoró, yo me demoro a fiscalía, al ver la demora yo Salí. Me dirigí a fiscalía, el cual no tenía servicio para ese tipo de caos, donde yo pedí el ingreso a fiscalía, al menos para a hablar y que un fiscal me dijera, cual es la situación a seguir, donde registre mi ingreso con huella y cedula. Luego me dirigí a medicina legal, donde no valoraron, por lo que no había una orden judicial, de ahí me dirigí a mi EPS (anexo 4). Mientras que estaba en la EPS, empiezo a ver comunicados de un video, donde la señora Almanza, expresa testimonios, no aplicable o tendenciosos, donde no da la información completa, al siguiente día 19 de febrero, (solicita plazo para enviar documento de declaración ante fiscalía del día 19 de febrero). Estando en la fiscalía declarando, se me entrega una orden para medicina legal, la cual luego de terminar la denuncia ante fiscalía por lesiones personales, en el momento en que me encuentro rindiendo la declaración ante la fiscalía me encuentro a la señora Eulalia Almanza. Luego me dirigía a medicina legal y ahí estoy al tanto de los procedimientos. Tercera Etapa. La señora Almanza ha generado, calumnias de montajes en las redes sociales, de mi hacia ella, donde eso género, lo mismo lo genero ella. Yo y un grupo de jóvenes al ver la situación de los adultos hicimos unos posters, llamados "PROTAGONISTAS DE NOVELA COMUNA 21". Fechas anteriores de esos memes, la señora Almanza en un grupo de WhatsApp, coge una foto que en homenaje a la arquidiócesis creo, que decía "Buen samaritano de la calle" Ella lo modifiko para que dijera "eso es mentira, él es un Ladrón". Otro fue que yo tuve accesibilidad a un celular del señor EDWIN HERLEY HERRERA, donde en la conversación que la grave, aparece una frase enviado desde el celular de la señora Eulalia diciendo "llamé a Javier y le dije, que por el estudio no podía ir, y que le recoja las fotocopias de cedula y firme abajo a cada fotocopia para pasar la cuenta de cobro CIRFECALI, y sobre esa fotocopia como está firmada, hacemos el recibo del dinero y los dos maricas con la torcida, se les para la arrechera de la rabia que les va a dar".(solicito plazo para envía prueba grafica "pantallazo). Donde la señora declara que "ese montaje lo he hecho" yo y le contesto "que eso es un Video". Donde como Edil solicitaba que la señora aclarara lo hechos de la anterior feria comunera. Solicito que el hecho cometido, o de lo que se me acusa, aclaro y aseveré que es un acto involuntario, no fue una acción intencional, y el video que se me mando por todas las redes, es un momento Tendencioso, porque de momentos ella está bien, luego llora, pregunta están grabando o no están grabando. ósea es inducido. Como último entrego uno de los documentos donde



la señora, como presidenta me discrimina no poniéndome en las órdenes del día, lo cual en acto de protesta yo rasgue. **PREGUNTADO:** al declarar sobre el punto segundo, concretamente sobre la agresión, usted manifestó que cuando hubo, lo que se denomina el “choque de cabeza” la señora Eulalia no botaba sangre, pero en la parte final de esta declaración, asevera que no fue un acto voluntario e intencional, entonces, por qué si la señora Eulalia, según su dicho, no resultó lesionada, por qué, afirma que fue un acto involuntario. **CONTESTO:** como declare, exprese que agache mi cabeza y me dirigí hacia atrás, para mí eso lo considero un acto involuntario. Porque estoy diciendo, en que circunstancia reacciono mi cuerpo, que fue agacho mi cabeza y dirigirme hacia atrás, no estoy aseverando que yo la golpee. **PREGUNTANDO:** por qué cree que contrario a lo que usted manifiesta, la señora Eulalia Ordoñez y el Señor Mauricio Benites, han afirmado, bajo la gravedad del juramento, que usted agredió a la señora Eulalia, y que ella si resultó lesionada inmediatamente se produjo el golpe con la cabezas. **CONTESTO:** En la sesión de JAL, se ha presentado unas alianzas, donde la señora Almanza y el señor Benites han estado muy de la mano, como entrego en el anexo 3, al señor Mauricio le venía haciendo una persecución por venir violando los estamentos constitucionales, ya que siendo miembro de una Jal estaba firmando contratos con el municipio, y yo le pedía que renuncie, donde una de mis afirmaciones era, que utilizo al pueblo robando su confianza para que votaran por él, y el sacar provecho, donde constantes veces le exprese que era un ladrón. Y como se puede observar en los documentos con irregularidades, que los anexos 2 y 3, hay un complot de declaraciones. **PREGUNTADO:** aclárele a esta audiencia a que se refiere cuando hay ALIANZAS y de quienes son las mencionadas alianzas. **CONTESTO:** A la señora Eulalia en fechas de diciembre, en ultimas sesión, no tengo claridad la fecha, de los 9 ediles, 8 votaron a favor de ella, y uno no voto, YO, Yo no vote, porque al final cuando se eligió la directiva, les exprese y les dije las siguientes palabra al señor vicepresidente: “que no fuera bobo, que abriera los ojos porque está haciendo las cosas mal”. Hasta esa fecha, había tres líneas de trabajo, yo siempre he trabajado solo, EULALIA, MAURICIO, MOISES, JAVIER, el otro grupo era HERNESLEY, MARIA, ROGELIO Y WILSON. Después de los hechos, MARIA; DON ROGELIO Y DON WILSON han estado acompañándome a mí, y DON HERNERLEY, MAURICIO, MOISES, JAVIER Y EULALIA. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **CONTESTADO:** quiero agregar que la señora Almanza, en el periodo pasado de la JAL amenazo y agredió a dos ediles, al señor GUSTAVO ESCOBAR ex Edil del partido de la u y al señor FABIAN GONZALEZ ex edil. Anexo derecho de petición documento 1, resolución documento 2, pruebas del complot documento 3, pruebas de agresión de mi documento 4, pruebas de forma de protesta de parte mía, documento 5.

Firmas

JHON ALEXANDER BHOLAÑOS PERDOMO
CC. 1.130.663.791 de CALI (V)

ANTONIO JAVIER CALVO GOMEZ
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE
CONTRL ETICO


LEONIDAS FERNANDO MONTENEGRO

SECRETARIO AD HOC



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”

Bogotá, 5 de junio de 2017

Señor

JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO

Edil de la Comuna 21

Municipio de Cali – Valle

Carrera 23 N°120-00 biblioteca pública DESEPAZ

Cali – Valle



2017614-17

DESTINATARIO: JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO

REMITENTE: ANGELA PAOLA DIAZ

AREA: SECRETARIA AD HOC/CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO

ASUNTO: APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA

FOLIOS: 1

HORA: 03:00 PM

REFERENCIA: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DE RADICACIÓN 0010-2017

Cordial saludo,

Dando cumplimiento al artículo 143 de los estatutos del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”, para su conocimiento, remito AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA de fecha 22 de febrero de 2017, investigación que se adelanta en su contra, por la supuesta agresión provocada a la Edil EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA, en sesión de la JAL 21 de Cali – Valle del Cauca, el día 18 de febrero del presente año.

Por tal motivo de manera atenta, le solicito comparecer al Directorio Municipal del Cali, dirección calle 4 N°34-27 barrió San Fernando Cali –Valle, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, con el propósito que se notifique de manera personal del contenido del **AUTO** de Apertura De Investigación con **RADICADO 0010-2017-CNDCE**.

Se le informa que contra el presente auto no procede ningún recurso.

En el evento de no comparecer personalmente, la notificación deberá ser efectuada mediante Aviso.

Atentamente,

ANGELA PAOLA DIAZ
Secretaria Ad hoc.

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”

Bogotá, 7 de junio de 2017



2017624-17

DESTINATARIO: JOHN ALEXANDER BOLAÑOS
REMITENTE: ANGELA PAOLA DIAZ
AREA: SECRETARIA AD HOC/CONSEJO NAL DISC
ASUNTO: FORMULACION DE PLIEGO DE CARGOS CON RAD 0010-2017

FOLIOS: 1
HORA: 03:07 PM
FECHA: 07/06/2017

Señor
JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO
Edil de la Comuna 21
Municipio de Cali – Valle
Carrera 23 N°120-00 biblioteca pública DESEPAZ
Cali – Valle

REFERENCIA: FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS CON RADICACIÓN 0010-2017

Cordial saludo,

Dando cumplimiento al artículo 143 de los estatutos del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”, para su conocimiento, remito AUTO DE FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS de fecha 17 de Mayo de 2017, investigación que se adelanta en su contra, por la supuesta agresión provocada a la Edil EULALIA ORDOÑEZ ALMANZA, en sesión de la JAL 21 de Cali – Valle del Cauca, el día 18 de febrero del presente año.

Por tal motivo de manera atenta, le solicito comparecer al Directorio Municipal de Cali – Valle, ubicado en la dirección calle 4 N°34-27 barrió San Fernando, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, con el propósito que se notifique de manera personal el contenido del **AUTO** de Formulación de Pliego de Cargos con **RADICADO 0010-2017-CNDCE**.

En el evento de no comparecer personalmente, la notificación deberá ser efectuada mediante Aviso.

Atentamente,


ANGELA PAOLA DIAZ
Secretaria Ad hoc.

Proyectado: LEONIDAS MONTENEGRO *leom*

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

T. de Cargo

56
Pliego de Cargos
Radicado 0010-2017-CNDCE-AC

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	0010-2017-CNDCE
DISCIPLINADO:	JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO
CARGO:	EDIL- COMUNA 21
QUEJOSO:	DIRECCIÓN NACIONAL
LUGAR DE LOS HECHOS:	CALI-VALLE DEL CAUCA
FECHA DE LOS HECHOS:	18 DE FEBRERO-2017
FECHA DE LA QUEJA:	20 DE FEBRERO-2017
ASUNTO:	DECISIÓN DE ARCHIVO O DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Bogotá, D. C., mayo diecisiete (17) de dos mil diez y siete (2017)

1. DEL ASUNTO A DECIDIR

El artículo 91 estatutario, fijó la competencia en el Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Por lo tanto, este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por la Dirección Nacional del Partido de la U, y para adelantar la respectiva investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, en su condición de edil por el Partido de la U.

Dado el tiempo más que suficiente a los sujetos procesales para que estos allegasen o solicitaren pruebas adicionales a las aportadas, procede, de conformidad con el artículo 171 de los Estatutos del Partido de la U, a calificar el mérito de las diligencias, y determinar si procede LA FORMULACIÓN DE CARGOS O EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

2. DE LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA.

La Dirección Nacional del Partido de la U, remitió al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético una solicitud para que se investigue si hubo o no una violación de los estatutos del Partido por parte del señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, edil por el Partido de la U, por una presunta agresión física a la señora Eulalia Ordoñez Almanza, también edil de la comuna veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca.

a. DE LOS HECHOS

La investigación se basa en los siguientes hechos:

- i. Los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños, son ediles por el Partido de la U en la Comuna 21 del municipio de Cali, Valle del Cauca.



57

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

- ii. La Junta Administradora Local de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, sesionó el día diez y ocho (18) de febrero de dos mil diez y siete (2017);
- iii. En la sesión de dicha JAL, se presentó una diferencia de opinión entre la señora Eulalia Ordoñez Almanza y el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo;
- iv. Una vez terminada la sesión de la Junta Administradora local, la diferencia entre la señora Eulalia Ordoñez Almanza y el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, continuó en la misma oficina en la que había sesionado la JAL, pero permaneciendo en ella solamente Eulalia Ordoñez, Jhon Bolaños y Javier Quintero. Este último no fue citado por ninguna de las partes para que se le escuchase en declaración.
- v. En dicha oficina, la discusión continuó y se presentaron, presuntamente, unas agresiones físicas por parte de la señora Eulalia Ordoñez en contra de Jhon Bolaños.
- vi. Según todos los declarantes, las personas involucradas en esta investigación, Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños, salieron de la oficina de la JAL, y una vez en la puerta de salida del lugar CALI 21, nuevamente se presenta otro altercado y es en este momento y lugar en que resulta lesionada la señora Eulalia Ordoñez por un aparente golpe con la cabeza "cabezazo" por parte de Jhon Bolaños.
- vii. En el momento de la agresión se encontraban presentes los señores Wilson Cancimance, Rogerio Moreno, Mauricio Benítez y María Carabalí. Se ha responsabilizado de dichas lesiones al edil por el Partido de la U, señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo.

b. TIEMPO, MODO Y LUGAR

Como se ha indicado, la presunta agresión física por parte del señor Jhon Bolaños a la señora Eulalia Ordoñez, ocurrió el día dieciocho (18) de febrero de dos mil diecisiete (2017) aproximadamente a la siete y treinta de la noche (7:30. p.m.)

El modo en que ocurrieron los hechos en donde resultó lesionada la señora Eulalia Ordoñez, se colige de los dichos de los testigos, los cuales se analizarán en otro título de esta decisión, y que señalan que una en la sesión de la Junta Administradora Local de la Comuna 21 del Cali, Valle del Cauca, se inició una discusión entre los señores Eulalia Bolaños y Jhon Bolaños, discusión que continuó una vez finalizada la sesión de dicha JAL, y que terminó a la salida del Centro Especializado CALI 21, lugar donde quedan las instalaciones de la JAL, cuando la señora Eulalia Ordoñez enfrentó a Jhon Bolaños y este terminó golpeándola en el rostro con su cabeza, causándole una lesión en la nariz.

El lugar donde ocurrieron los hechos es el Centro Especializado CALI 21, en la Comuna 21 del municipio de Cali, Valle del Cauca.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

La conducta se puede describir y determinara así:

En las instalaciones del Centro Especializado CALI 21, tiene sede le Junta Administradora Local del al Comuna 21 de Cali, Valle del Cauca. En dicha Junta Administradora Local, tiene asiento, en calidad de ediles, por el Partido de la U, los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños.

El día dieciocho (18) de febrero de dos mil diecisiete (2017), estando sesionando la Junta Administradora Local, se presentó una fuerte discusión entre los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños. Dicha discusión llegó incluso a dar por terminada la sesión de ese día. Levantada la sesión, la mayoría de los ediles empezaron a retirarse de la oficina que sirve como sede a la JAL, pero en dicho recinto permanecieron Eulalia Ordoñez, Jhon Bolaños, Javier Quintero y Rogerio Moreno. Estando esas cuatro personas adentro de la oficina, la señora Eulalia Ordoñez intentó salir de la oficina, pero Jhon Bolaños le impidió a esta abrir la puerta y ahí fue cuando se presentó una aparente agresión de la señora Eulalia Ordoñez para con Jhon Bolaños. Al escuchar la algarabía, los ediles, María Benigna Carabalí, Wilson Cancimance y Mauricio Benítez se acercaron a la puerta de la oficina y trataron de abrirla empujando la puerta desde afuera de la misma. Una vez abierta la puerta, salieron de la oficina con rumbo a la salida del Centro Especialista CALI 21 los ediles que aún permanecían en la sede de la JAL, pero al estar próximos a salir, la señora Eulalia Ordoñez recriminó a Jhon Bolaños, y al acercársele a este, Jhon Bolaños golpea con su cabeza a la señora Eulalia Ordoñez en el rostro, haciéndola sangrar por la nariz.

3. DE LA INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

El señalado autor de la presunta conducta disciplinable objeto de censura está plenamente identificado e individualizado, y corresponde al señor JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO, identificado con la C. C. No. 1.130.663.791, edil de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, por el Partido de la U.

4. DE LAS NORMAS VULNERADAS.

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 14745 de 2011, adoptó su propio estatuto.

El Partido fijó como prohibición, en el literal j. del artículo 112.

j) *Ejercer actos de violencia contra miembro o militante del Partido.*



59

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

5. DE LAS PRUEBAS

El despacho ordenó la citación de los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños, para que la primera, en calidad de víctima, declarase, bajo juramente los hechos, y el segundo, en condición de sujeto disciplinable, rindiese, sin juramento, su versión libre de los hechos. Los sujetos procesales allegaron, para que el despacho tuviese como pruebas, testigos y documentos. Las pruebas fueron iniciales fueron decretadas de oficio y las allegadas por las partes fueron decretadas por petición de ellas mismas, y se relacionan así:

- a. De oficio:**
 - i. Declaración de la señora Eulalia Ordoñez
 - ii. Versión de Jhon Bolaños
- b. Por parte de la señora Eulalia Ordoñez:**
 - i. Declaración juramentada como testigo por parte del señor Mauricio Andrés Benítez.
- c. Por parte del señor Jhon Bolaños:**
 - 1. Copia de un derecho de petición presentado por la señora Eulalia Ordoñez
 - 2. Resolución del 4 de febrero de 2017, por medio de la cual se sancionó con suspensión al edil Jhon Bolaños
 - 3. Copia de una solicitud escrita del edil Mauricio Benítez
 - 4. Copia de un dictamen de Medicina Legal con una incapacidad de diez (10) días
 - 5. Copia del acta de sesión de la JAL de febrero 4 de 2017
 - 6. Declaración de María Benigna Carabalí Cosme
 - 7. Declaración de Wilson Oswaldo Cancimance Mora
 - 8. Declaración de Rogerio Mosquera.

Finalmente, el despacho encontró procedente y de utilidad para la investigación el testimonio de las personas citadas por los sujetos procesales y las recibió en la misma audiencia por encontrarse presentes todas y cada una de ella.

En cuanto a los documentos anexados por el señor Jhon Bolaños, el despacho no las tendrá en cuenta, ya que, esta investigación solo debe circunscribirse a la agresión denunciada y la cual hace referencia al que Jhon Bolaños golpeó a la señora Eulalia Ordoñez el día dieciocho (18) de febrero del año 2017. Y solo al Consejo Nacional Disciplinario del Partido de la U, le corresponde investigar si hubo o no violación de una norma partidista en la relación militante-partido y no la de investigar infracciones contempladas por otras disposiciones e investigadas por otras instancias administrativas o judiciales, sean estas Personerías municipales o Fiscalías y Jueces Penales. Por lo tanto, si hubo o no errores o faltas al interior de la Junta Administradora Local, Comuna 21 de Cali, Valle del Cauca, no es objeto de esta investigación, y como solamente se presentó solicitud de investigar una posible agresión de un militante del Partido para con otro militante del mismo Partido, a eso se debe limitar dicha investigación y los documentales aportados, no guardan relación con la presunta agresión física por parte de Jhon Bolaños en contra de Eulalia Ordoñez el día 18 de febrero de 2017.



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Adicionalmente, los documentos aportados no desvirtúan o atenúan el posible comportamiento del aquí investigado y tampoco general eximente de responsabilidad o actos de justificación de una conducta realizada.

6. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

La actuación disciplinaria aquí adelantada, por ser diferente a las investigaciones que deben realizar tanto el órgano de control competente bajo los requisitos de la ley 734 de 2002, como el proceso penal adelantado por la Fiscalía General de la Nación y los jueces penales bajo el cobijo de la ley 906 de 2004, lo que busca es establecer la transgresión de los preceptos consagrados al interior del Partido como faltas y prohibiciones por parte de sus integrantes. Por lo tanto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, lo que debe determinar, en este momento procesal, para definir si ordena el archivo de la investigación o por el contrario continua con la formulación de cargos, es los siguientes:

- Establecer si el señor Jhon Bolaños y la señora Eulalia Ordoñez son militantes del Partido de la U. y,
- Establecer si Jhon Bolaños, ejerció actos de violencia o no para con la señora Eulalia Ordoñez.

Antes de comenzar con el análisis de los elementos probatorios aportados, el suscrito instructor deja constancia que por el mismo dicho de varios testigos y de los propios sujetos procesales, estos reconocieron que después del día dieciocho (18) de febrero de 2017, se crearon unas alianzas políticas o acuerdos o intereses entre los testigos y los propios sujetos procesales. Por lo tanto, el estudio de cada declaración debe tomarse con mucho cuidado y pasarse por un tamiz muy fino a fin de detectar en los testimonios desviaciones a favor de uno o de otro y mucho más para determinar faltas a la verdad.

El señor Mauricio Benítez, traído como testigo por la señora Eulalia Ordoñez, hace parte del grupo con la misma víctima. Y los testigos María Benigna Carabalí, Wilson Cancimance y Rogerio Moreno hace parte del grupo de intereses que los une con Jhon Bolaños.

Entonces, para satisfacer las dos exigencias planteadas en la parte inicial de este numeral, lo primero que se debe establecer es la calidad de militantes del Partido de la U, de los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños.

En declaración de los hechos, la señora Eulalia Ordoñez reconoció que a la fecha del 18 de febrero de 2017, ella actuaba como presidenta de la Junta Administradora Local de la Comuna 21 en Cali, Valle del Cauca. Asimismo, todos y cada uno de los testigos ratificaron que la señora Eulalia Ordoñez es edil en dicha comuna.



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Por otro lado, Jhon Bolaños fue conteste con los testigos cuando afirmó que él, al momento de los hechos, día 18 de febrero de 2017, se desempeñaba como edil en la misma Comuna 21 de Cali, Valle del Cauca.

El mismo Partido de la U, certificó la calidad de militante de este partido de los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños.

Y por último, consultada la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encuentra que tanto Eulalia Ordoñez como Jhon Bolaños fueron elegidos como ediles de la Comuna 21 de Cali, Valle del Cauca.

Por lo tanto, no hay la menor duda que el señor Jhon Bolaños es militante activo del Partido de la U y por ende sujetos de derechos y obligaciones y para este caso, se cumple la primera exigencia de que el investigado sea militante del Partido y que la presunta víctima sea también militante del mismo partido.

Ahora, es menester establecer la segunda de las exigencias, es decir, si se presentó o no una agresión por parte de Jhon Bolaños en contra de la señora Eulalia Ordoñez.

La declaración de la señora Eulalia Ordoñez aporta a esta investigación que efectivamente ella y Jhon Bolaños tuvieron una discusión; reconoce que estando en la oficina de la JAL, cuando solo se encontraban ella en compañía de a Jhon Bolaños, Javier Quintero y Rogerio Moreno, ella, Eulalia, le manoteó varias veces a Jhon porque supuestamente no la dejaba salir del recinto, reservándose para sí, que ella pudo haber golpeado a Jhon Bolaños, tal y como lo declaró otro testigo presencial; y afirmó que Jhon Bolaños la golpeó en el rostro dándole un cabezazo.

En su versión, Jhon Bolaños reconoce que el día de los hechos si hubo una discusión con la señora Eulalia Ordoñez y que al momento en que se produjo la lesión, la señora Eulalia regreso violentamente y que él agacho la cabeza y se corrió hacia atrás en una reacción involuntaria. Califica este hecho como “choque de cabeza” y lo considera como un acto involuntario.

Mauricio Benítez, citado por la señora Eulalia Ordoñez fue muy concreto en su dicho. Declaró que al momento de los hechos, la señora Eulalia Ordoñez le estaba reclamando a Jhon Bolaños y este se agachó produciéndole un golpe a la señora Eulalia. Preguntado por el despacho, aclaró que el término “agachó” se refiere a que Jhon Bolaños se agacha para mandarle el cabezazo a la señora Eulalia

María Benigna Carabalí, citada por Jhon Bolaños, dijo que, al momento preciso de la lesión se produjo un “encontrón” entre Eulalia y Jhon, pero que ella visualizó que por la misma fuerza y rabia con la que venía la señora Eulalia Ordoñez fue que se produjo el choque. Wilson Cancimance Mora, testigo allegado por Jhon Bolaños, afirmó, circunscrito al momento exacto de la lesión de la señora Eulalia Ordoñez, que la señora Eulalia se devolvió



62

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

con ira hacia Jhon Bolaños y que cuando ya se iban a encontrar, Jhon inclinó la cabeza y ahí es cuando Eulalia choca su cara contra la cabeza de Jhon Bolaños.

El último en declarar, Rogerio Moreno Mosquera, llamado por Jhon Bolaños como testigo, fue claro al afirmar que efectivamente la señora Eulalia Ordoñez sí golpeó a Jhon Bolaños en la cara cuando estaban al interior de la oficina de la JAL. También afirmó que, en el momento exacto de los hechos, la señora Eulalia Ordoñez se devolvió, no sabe si para agredir o no a Jhon, y que de lo que él alcanzó a percibir, Jhon Bolaños si le dio el cabezazo a la señora Eulalia.

Así las cosas, en primer lugar está plenamente demostrado que tanto Jhon Bolaños como Eulalia Ordoñez, son militantes del Partido de la U, y ejercen como ediles a nombre de dicho partido la representación del mismo con la dignidad de ediles en la Comuna 21 de Cali, Valle del Cauca.

En segundo lugar, como se advirtió por parte de este instructor, los testigos de la víctima y los del presunto agresor trataron de favorecer cada una de la persona que los citó a declarar, pero ninguno negó el hecho de que si hubo un altercado entre Jhon Bolaños y Eulalia Ordoñez y que esta última resultó lesionada en su rostro por un aparente golpe, voluntario o involuntario, con Jhon Bolaños.

El señor Mauricio Benítez, testigo aportado por la señora Eulalia Ordoñez, dijo que Jhon Bolaños se agachó para mandarle el cabezazo a la señora Eulalia. Los testigos María Carabalí, Wilson Cancimance, llevados por Jhon Bolaños, trataron de restarle importancia al golpe con la cabeza y más bien trataron de exculpar a Jhon diciendo que efectivamente este agachó la cabeza pero para evitar una agresión por parte de Eulalia Ordoñez; resaltaron, como gran cosa, que la señora Eulalia no cayó de bruces, sino que más bien cayó de manera muy controlada y lenta; dan a entender, como un hecho extraño, que la señora Eulalia no sangró inmediatamente, sino que fue un tiempo después del golpe que empezó a sangrar por la nariz; y también recalcaron que la señora Eulalia Ordoñez se quedó en el piso tomándose fotos del estado en que se encontraba.

Por otro lado, el señor Rogerio Moreno Mosquera, testigo aportado por el mismo Jhon Bolaños, sentenció que el vio cuando la señora Eulalia Ordoñez agredió inicialmente a Jhon Bolaños cuando aún estaban en la oficina de CALI 21, pero también declaró, interrogado bajo juramento, que él si percibió, estando presente, que Jhon Bolaños si le dio un cabezazo a Eulalia Ordoñez.

Así las cosas, no cabe duda: que si se presentó un altercado verbal entre la señora Eulalia Ordoñez y el señor Jhon Bolaños; que dicho altercado verbal se presentó desde la misma instalación de la sesión se la Junta Administradora Local de la comuna 21 en Cali, Valle del Cauca; que el altercado se prolongó incluso hasta después de finalizada la sesión de la JAL; que la señora Eulalia Ordoñez aparentemente agredió físicamente al señor Jhon Bolaños; y que a la salida de los ediles de la sede del Centro Especializado CALI 21, el día 18 de febrero



63

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

de 2017, aproximadamente a las siete y treinta de la noche, la señora Eulalia Ordoñez increpó a Jhon Bolaños y este ejerció violencia física contra la señora Eulalia Ordoñez dándole un golpe en el rostro con su cabeza.

El artículo 172 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando esté objetiva y materialmente demostrada la falta y exista prueba que haga razonable y objetivamente verosímil la responsabilidad disciplinaria del investigado, mediante auto debidamente motivada, se proferirá pliego de cargos, el cual dará inicio a la etapa de juzgamiento.

7. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

Dentro de los Estatutos del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política y con las leyes de la República. Artículo 15, literales a y b.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, fija como deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

El Partido fijó como prohibición, en el literal j. del artículo 112.

- j) *Ejercer actos de violencia contra miembro o militante del Partido.*

En el literal El Congreso de la República de Colombia expidió la ley 1257 de 2008, reglamentada por los decretos 4463 de 2011, 4796 de 2011, 4798 de 2011, y 47 99 de 2011. Esta ley se presenta como la disposición de normas de sensibilización, prevención y sanción de violencia y discriminación contra las mujeres, reformando incluso el código penal, el de procedimiento penal y la ley 294 de 1996.

El artículo 1º., de esta ley, define el objeto de la misma en los siguientes términos:

La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de

J



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

El artículo 93 de la Constitución Política señala que:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno". Lo que se entiende como bloque de constitucionalidad.

Con base en lo anteriormente señalado, mediante la Ley 51 de 1981, la República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes:

condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Con la expedición de la Ley 248 de 1995, la República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como:

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Artículo 118 estatutario, ha fijado como faltas gravísimas las siguientes:

Son faltas gravísimas:

a) Atentar o incurrir en culpa grave contra el patrimonio del Partido, los intereses del Estado, la comunidad y la sociedad.

b) Usar indebidamente dineros públicos o incurrir con ellos en gastos ostentosos o suntuarios.

c) Violar los topes de los montos fijados para las campañas por el Consejo Nacional Electoral o incumplir las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de campañas políticas, rendición de cuentas y estados financieros.

d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.

e) Perder la investidura de miembro de las Corporaciones Públicas o ser destituido de estas.

f) Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política.

g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.

h) Inscribirse como candidato, después de abstenerse de participar en la consulta interna del Partido

i) Inasistencia reiterada a reuniones de bancada sin justa causa.

j) El incumplimiento de los deberes de los miembros de bancada consagrados en los numerales 2, 6, 7,8,10,12 del artículo 50 los Estatutos del Partido.

k) La transgresión de las prohibiciones consagradas en los literales h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 31 del presente código.

l) Incumplir con el pago de las obligaciones y/o compromisos pecuniarios adquiridos con el Partido.

m) Incurrir en la reiteración de la comisión de conductas que constituyan falta grave.

El artículo 119 Ibidem, establece:

FALTAS GRAVES Y LEVES. El incumplimiento de los deberes, prohibiciones y conductas que no constituyan falta gravísima, serán calificadas como graves o leves, según los criterios previstos en este código.

El Partido de la U, no solo por respeto a los mandatos constitucionales y legales, sino como política partidista enarbola la bandera de la lucha de violencia contra la mujer, pero a pesar de lo anterior, la conducta desplegada presuntamente por el señor Jhon Bolaños, no está señalada de manera expresa dentro de los Estatutos del Partido como falta gravísima. Entonces, por remisión normativa a la ley 734 de 2002, artículo 43, esta fija que las faltas disciplinarias deben estar señaladas taxativamente en el código, postulado plenamente respaldado por sentencias de la Honorable Corte Constitucional, entre ellas la C475-2004, la C290-2008, la C653 de 2001 y la C306-2012, y a las voces del artículo 119 estatutario que fija que: ***“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones y conductas que no constituyan falta gravísima, serán calificadas como graves o leves, según los criterios previstos en este código.”***

Fuerza es, que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, no podrá calificar la falta, a pesar de la censura del Partido a la violencia contra la mujer, como gravísima, pero para calificarla como grave o leve, debe recurrir a la dignidad del cargo que ostenta el presunto agresor, el grado de perturbación causado al interior del Partido, el hecho de tratarse de violencia en contra de una mujer, y por lo tanto calificará la falta como GRAVE.

Como hasta el momento el análisis de las pruebas, pasadas por ese doble cedazo dada la sospecha que los testigos pueden generar, indican que Jhon Bolaños actuó queriendo el resultado final, la conducta será endilgable a título de DOLO, dado que los testigos más



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

creíbles afirmaron que el señor Jhon Bolaños si tuvo el querer de golpear a la señora Eulalia Ordoñez.

En esta nueva etapa, el señor Jhon Bolaños tendrá todas las oportunidades para tratar de desvirtuar lo que hasta hoy se da como creíble.

8. DE LA COMPULSA DE COPIAS.

Después de escuchar a la declaración de la señora Eulalia Ordoñez, la versión del señor Jhon Bolaños y de los testigos Mauricio Benítez, María Benigna Carabalí, Wilson Cancimance y Rogerio Moreno, se hace evidente que pudo ocurrir un acto violento por parte de la señora Eulalia Ordoñez en contra del señor Jhon Bolaños y por lo tanto, este instructor ordenará compulsar copias al propio Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que de oficio se investigue la posible comisión de una violación al literal j. del artículo 112 de los Estatutos del Partido de la U.

9. DE LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

R E S U E L V E:

PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, militante del Partido de la U, en su condición de edil en la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, porque presuntamente violó la prohibición del literal j, del artículo 112 de los Estatutos al haber ejercido actos de violencia en contra de otra militante del Partido, la señora Eulalia Ordoñez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, o a su apoderado en los términos señalados en artículo 143 de los Estatutos. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguese copia de la presente al disciplinable de acuerdo al artículo 173 estatutario. Carrera 23 No. 120-00. Biblioteca Pública de DESEPAZ, Cali, Valle del Cauca y a la dirección que aparece en la hoja de vida y que reposa en el archivo del Partido de la U.

TERCERO: CONFORME al artículo 174 de los Estatutos del Partido de la U, adviértasele al investigado o a su apoderado que dispone de diez (10) días a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa, periodo en el cual el expediente permanecerá en la secretaría de este despacho a su disposición.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Pliego de Cargos
Radicado 0010-2017-CNDCE-AC

67

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

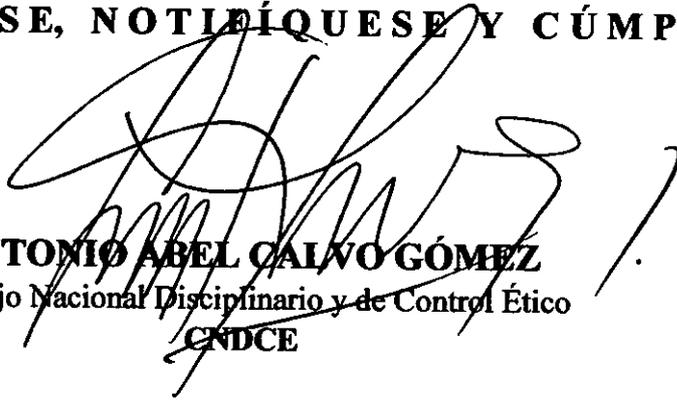
CUARTO: ADVIERTASELE al investigado o a su defensor que contra la presente procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 150 y s.s., de los Estatutos del Partido.

QUINTO: NOTIFIQUESE por Secretaría Técnica del Consejo Disciplinario y autorizase a esta para la expedición de comunicaciones, notificaciones y anotaciones respectivas.

SEXTO: ORDENAR compulsar copias al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que inicien de oficio la investigación por una presunta violación del literal j, del artículo 112 de los Estatutos del Partido de la U en contra de la señora Eulalia Ordoñez, siendo aparente víctima el señor Jhon Bolaños.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	0010-2017-CNDCE
DISCIPLINADO.	JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO
CARGO:	EDIL- COMUNA 21
QUEJOSO:	DIRECCIÓN NACIONAL
LUGAR DE LOS HECHOS:	CALI-VALLE DEL CAUCA
FECHA DE LOS HECHOS:	18 DE FEBRERO-2017
FECHA DE LA QUEJA:	20 DE FEBRERO-2017
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

Bogotá, D. C., agosto primero (1) de dos mil diez y siete (2017)

1. DEL ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el decreto o no de pruebas y la práctica o no de las mismas de conformidad con los artículos 174 y 175 de los Estatutos del Partido de la U.

2. CONSIDERACIONES

Notificado en debida forma del pliego de cargos, el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, guardó silencio dentro del término procesal estatutario para pronunciarse sobre dichos cargos rindiendo los descargos respectivos y solicitando las pruebas que respaldasen sus dichos.

Posterior al vencimiento del plazo estatutario, se recibió una comunicación por parte del Investigado.

Este despacho, se encuentra frente a la aceptación o no de dicho escrito extemporáneo y procede, antes de tomar una decisión de fondo, a hacer unas breves consideraciones.

- a. Los términos procesales, de acuerdo al artículo 13 del Código General del Proceso son de obligatorio cumplimiento. **Artículo 13. Observancia de normas procesales.** *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)*
- b. En el mismo código de los procedimientos civiles, artículo 117, se recalca que los términos procesales son perentorios. **Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** *Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. (...)*



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

- c. La Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-175 de 2001, ordenó que: *“en el proceso disciplinario ha de garantizarse el derecho a la defensa unitaria, continua y permanente, esto es, en todas sus etapas (...) La misma Corte, en la misma sentencia, indicó que este derecho, el de defensa, comprende el derecho a ser oído, el derecho a optar por guardar silencio, así como dar su propia versión de los hechos. (Negrilla y cursiva fuera del texto original)*
- d. El artículo 17 del Código Único Disciplinario, respecto del derecho a la defensa, diferencia claramente que el investigado tiene derecho a una defensa material, la cual puede ser ejercida por el mismo investigado o por intermedio de un abogado.
- e. El artículo 167 del Código Único Disciplinario, hace referencia a la renuncia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.

Así las cosas, este despacho entiende que el investigado ha sido notificado en debida forma en todas y cada una de las actuaciones de este proceso disciplinaria incluyendo la formulación del Pliego de cargos.

Como el investigado, dentro del término procesal de diez (10) días ordenado por los Estatutos del Partido de la U, para presentar descargos y solicitar pruebas, no presentó ningún documento en su defensa, hacen entender a este despacho que el investigado hizo uso del derecho constitucional y legal a guardar silencio y que como estaba debidamente notificado, no se le puede calificar como ausente y en consecuencia designarle defensor de oficio.

Claro es, que el investigado no hizo uso de su derecho a presentar descargos y a solicitar pruebas y que el suscrito investigador no puede prorrogar términos procesales y en consecuencia se debe dar el término de los diez (10) como un silencio por parte del señor Jhon Alexander Bolaños.

Fuerza es, que al no haber solicitud de pruebas por parte del investigado y al no haber decreto de pruebas por parte del despacho no decretar ninguna prueba en esta fase procesal. Por lo anterior, se debe ordenar la aplicación del artículo 176 estatutario y el proceso deberá permanecer en la Secretaría del CNDCE por cinco (5) días a disposición de las partes para los alegatos de conclusión.

3. DE LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER QUE EL INVESTIGADO GUARDÓ SILENCIO dentro del término concedido para descargos y solicitud de pruebas y no tener en cuenta el escrito presentado por el investigado por extemporáneo.

2

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

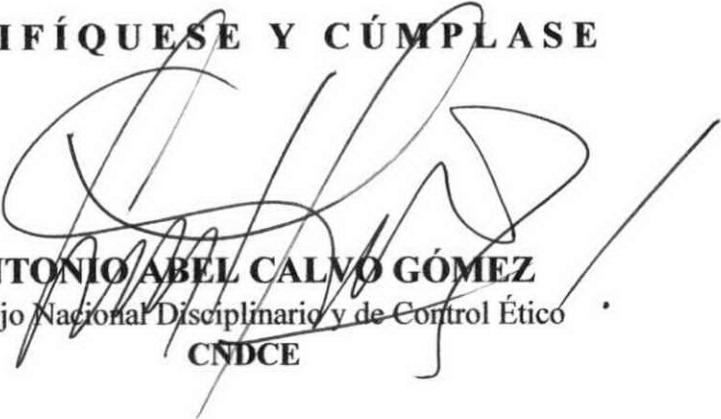
SEGUNDO: NO DESIGNAR DEFENSOR DE OFICIO, por cuanto el investigado fue notificado del Pliego de Cargos y guardó silencio.

TERCERO: NO DECRETAR PRUEBAS. Porque no fueron solicitadas por el investigado y por cuanto el despacho no decretó ninguna de oficio.

CUARTO: CONFORME al artículo 176 de los Estatutos del Partido de la U, dejase el proceso en la secretaría del CNDCE por cinco (5) días para que las partes presenten alegatos. ✓

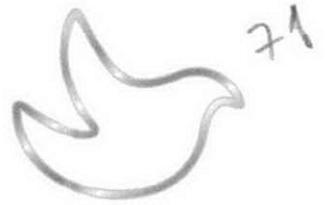
QUINTO: NOTIFIQUESE por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"**

Bogotá DC. 20 de junio de 2017

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE-010-2017

Denunciado: JHON ALEXANDER BOLAÑOS

La anterior queja fue remitida por la dirección nacional del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U", y recibida por el partido el día 20 de febrero de 2016.

Fue radicado con el número **CNDCE-010-2017**

ÁNGELA PAOLA DÍAZ PRIETO
Secretaria Ad Hoc

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



Partido de la U

ENTIDAD: SONIA BERNAL SANCHEZ

DESTINATARIO: COMITE DE ETICA

ASUNTO: SOLICITUD DE ESTADO DE INVESTIGACION CONTRA JOHN BOLAÑ



20170583

FOLIOS: 1

HORA: 03:26 PM

FECHA: 28.02.17

72

Bogotá, Febrero 28 de 2017

Señores
Comité de Ética
Partido Social de Unidad Nacional

ASUNTO: Solicitud de estado de investigación contra Jhon Bolaños, edil de Cali

Cordial Saludo,

En nombre del Movimiento Nacional de Mujeres me permito solicitar que se informe sobre el estado de la investigación contra el edil de Cali, Jhon Bolaños, por los actos de agresión, violencia y maltrato contra la edil Eulalia Ordoñez.

Es necesario recordar que con base en los postulados de paz, equidad y sana convivencia que promulga el Partido de la U este tipo de acciones no pueden ser admitidas por parte de un miembro de la colectividad y se deben tomar acciones al respecto que impidan enviar un mensaje equivocado a la sociedad.

Por el respeto a los derechos de las mujeres, pedimos que se adelante con celeridad este proceso y se conozca con prontitud una sanción ejemplar que sirva de precedente en nuestro Partido, y que en este caso debe ser la expulsión del agresor de esta colectividad.

Cordialmente,

SONIA BERNAL SÁNCHEZ
Codirectora Nacional en representación de las mujeres

Con copia: Felipe Uscátegui, Secretario General.

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



Partido de la U

ENTIDAD: SONIA BERNAL SANCHEZ

DESTINATARIO: COMITE DE ETICA

ASUNTO: SOLICITUD DE ESTADO DE INVESTIGACION CONTRA JOHN BOLAÑ



20170583

FOLIOS: 1

HORA: 03:26 PM

FECHA: 28.02.17

73

Bogotá, Febrero 28 de 2017

Comite de Etica

Señores
Comité de Ética
Partido Social de Unidad Nacional

ASUNTO: Solicitud de estado de investigación contra Jhon Bolaños, edil de Cali

Cordial Saludo,

En nombre del Movimiento Nacional de Mujeres me permito solicitar que se informe sobre el estado de la investigación contra el edil de Cali, Jhon Bolaños, por los actos de agresión, violencia y maltrato contra la edil Eulalia Ordoñez.

Es necesario recordar que con base en los postulados de paz, equidad y sana convivencia que promulga el Partido de la U este tipo de acciones no pueden ser admitidas por parte de un miembro de la colectividad y se deben tomar acciones al respecto que impidan enviar un mensaje equivocado a la sociedad.

Por el respeto a los derechos de las mujeres, pedimos que se adelante con celeridad este proceso y se conozca con prontitud una sanción ejemplar que sirva de precedente en nuestro Partido, y que en este caso debe ser la expulsión del agresor de esta colectividad.

Cordialmente,


SONIA BERNAL SÁNCHEZ
Codirectora Nacional en representación de las mujeres

Con copia: Felipe Uscátegui, Secretario General.

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

79



DESTINATARIO: DRA SONIA BERNAL/DIPUTADA ASAMBLEA CASANARE
REMITENTE: DR ANTONIO ABEL CALVO/CNDE
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: RESPUESTA A PETICION

HORA: 03:16 PM
FECHA: 06/09/2017

Doctora:
Sonia Bernal
Diputada Asamblea del Casanare
Partido Social de Unidad Nacional.
Ciudad.

Asunto: **Respuesta a Petición**

Apreciada diputada:

Dando respuesta a su petición de información respecto de la actuación disciplinaria que se adelanta en el caso del señor edil Jhon Bolaños y en el que aparece como posible víctima la señora Eulalia Ordoñez A., me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 135 de los estatutos del Partido de la U, en este estado procesal, la actuación es reservada y por lo tanto no se pueden dar detalles de la misma.

Lo único que le puedo informar, es que efectivamente se inició una investigación disciplinaria y se está a la espera de que la secretaria general del Partido de la U, autorice el desplazamiento del suscrito a la ciudad de Cali, Valle del Cauca, a fin de perfeccionar la correspondiente investigación.

Una vez sea aprobado el respectivo viaje a esa ciudad, previa solicitud escrita presentada por mí al Secretario General, la investigación avanzará con la celeridad que todos desean.

Contando con el entendimiento pleno de lo establecido en los Estatutos del Partido de la U, relativo a la reserva de la actuación disciplinaria.

Me suscribo,

Atenta y cordialmente,

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
CNDC

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



2017092-17

DESTINATARIO: DR ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA/COORDINADORES
REMITENTE: DR ANTONIO ABEL CALVO/CNDE
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: SOLICITUD DE REUNION EXTRAORDINARIA CONSEJO NACIONAL

HORA: 03:12 PM
FECHA: 08/03/2017

Doctores:

Oscar Mauricio Lizcano Arango
Honorable Senador de la República
Armando Alberto Benedetti Villaneda
Honorable Senador de la República
Berner León Zambrano Eraso
Honorable Representante a la Cámara
Codirectores del Partido de la U.
Ciudad.

Asunto: **SOLICITUD REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE**

Respetados Codirectores:

De manera atenta, amparado en el artículo 103 de los Estatutos del Partido de la U, muy respetuosamente solicito a ustedes se sirvan convocar a una reunión extraordinaria al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético-CNDCE, a fin de tratar, con carácter prioritario, el funcionamiento del CNDCE, ya que, a la fecha, no ha sido convocado y no se ha designado secretario técnico del mismo, lo cual entorpece la práctica de la potestad disciplinaria que debe ejercer el Partido de la U.

No está por demás recordar que el Consejo Disciplinario y Ético debe actuar al interior del Partido por mandato constitucional, desarrollado por las leyes 130 de 1994, la ley 974 de 2005 y la ley 1475 de 2011, entre otras.

Sabedor del respeto que profesan por los estatutos del Partido de la U,

Con notas de atención y respeto,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
CNDCE

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóctactenos: www.partidodelau.com



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	0010-2017-CNDCE
DISCIPLINADO:	JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO
CARGO:	EDIL- COMUNA 21
QUEJOSO:	DIRECCIÓN NACIONAL
LUGAR DE LOS HECHOS:	CALI-VALLE DEL CAUCA
FECHA DE LOS HECHOS:	18 DE FEBRERO-2017
FECHA DE LA QUEJA:	20 DE FEBRERO-2017
ASUNTO:	DECISIÓN DE ARCHIVO O DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Bogotá, D. C., mayo diecisiete (17) de dos mil diez y siete (2017)

1. DEL ASUNTO A DECIDIR

El artículo 91 estatutario, fijó la competencia en el Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Por lo tanto, este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por la Dirección Nacional del Partido de la U, y para adelantar la respectiva investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, en su condición de edil por el Partido de la U.

Dado el tiempo más que suficiente a los sujetos procesales para que estos allegasen o solicitaran pruebas adicionales a las aportadas, procede, de conformidad con el artículo 171 de los Estatutos del Partido de la U, a calificar el mérito de las diligencias, y determinar si procede LA FORMULACIÓN DE CARGOS O EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

2. DE LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA.

La Dirección Nacional del Partido de la U, remitió al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético una solicitud para que se investigue si hubo o no una violación de los estatutos del Partido por parte del señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, edil por el Partido de la U, por una presunta agresión física a la señora Eulalia Ordoñez Almanza, también edil de la comuna veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca.

a. DE LOS HECHOS

La investigación se basa en los siguientes hechos:

- i. Los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños, son ediles por el Partido de la U en la Comuna 21 del municipio de Cali, Valle del Cauca.



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

- ii. La Junta Administradora Local de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, sesionó el día diez y ocho (18) de febrero de dos mil diez y siete (2017);
- iii. En la sesión de dicha JAL, se presentó una diferencia de opinión entre la señora Eulalia Ordoñez Almanza y el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo;
- iv. Una vez terminada la sesión de la Junta Administradora local, la diferencia entre la señora Eulalia Ordoñez Almanza y el señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo, continuó en la misma oficina en la que había sesionado la JAL, pero permaneciendo en ella solamente Eulalia Ordoñez, Jhon Bolaños y Javier Quintero. Este último no fue citado por ninguna de las partes para que se le escuchase en declaración.
- v. En dicha oficina, la discusión continuó y se presentaron, presuntamente, unas agresiones físicas por parte de la señora Eulalia Ordoñez en contra de Jhon Bolaños.
- vi. Según todos los declarantes, las personas involucradas en esta investigación, Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños, salieron de la oficina de la JAL, y una vez en la puerta de salida del lugar CALI 21, nuevamente se presenta otro altercado y es en este momento y lugar en que resulta lesionada la señora Eulalia Ordoñez por un aparente golpe con la cabeza "cabezazo" por parte de Jhon Bolaños.
- vii. En el momento de la agresión se encontraban presentes los señores Wilson Cancimance, Rogerio Moreno, Mauricio Benítez y María Carabál. Se ha responsabilizado de dichas lesiones al edil por el Partido de la U, señor Jhon Alexander Bolaños Perdomo.

b. TIEMPO, MODO Y LUGAR

Como se ha indicado, la presunta agresión física por parte del señor Jhon Bolaños a la señora Eulalia Ordoñez, ocurrió el día dieciocho (18) de febrero de dos mil diecisiete (2017) aproximadamente a la siete y treinta de la noche (7:30. p.m.)

El modo en que ocurrieron los hechos en donde resultó lesionada la señora Eulalia Ordoñez, se colige de los dichos de los testigos, los cuales se analizarán en otro título de esta decisión, y que señalan que una en la sesión de la Junta Administradora Local de la Comuna 21 del Cali, Valle del Cauca, se inició una discusión entre los señores Eulalia Bolaños y Jhon Bolaños, discusión que continuó una vez finalizada la sesión de dicha JAL, y que terminó a la salida del Centro Especializado CALI 21, lugar donde quedan las instalaciones de la JAL, cuando la señora Eulalia Ordoñez enfrentó a Jhon Bolaños y este terminó golpeándola en el rostro con su cabeza, causándole una lesión en la nariz.

El lugar donde ocurrieron los hechos es el Centro Especializado CALI 21, en la Comuna 21 del municipio de Cali, Valle del Cauca.

pág. 2



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

La conducta se puede describir y determinara así:

En las instalaciones del Centro Especializado CALI 21, tiene sede le Junta Administradora Local del al Comuna 21 de Cali, Valle del Cauca. En dicha Junta Administradora Local, tiene asiento, en calidad de ediles, por el Partido de la U, los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños.

El día dieciocho (18) de febrero de dos mil diecisiete (2017), estando sesionando la Junta Administradora Local, se presentó una fuerte discusión entre los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños. Dicha discusión llegó incluso a dar por terminada la sesión de ese día. Levantada la sesión, la mayoría de los ediles empezaron a retirarse de la oficina que sirve como sede a la JAL, pero en dicho recinto permanecieron Eulalia Ordoñez, Jhon Bolaños, Javier Quintero y Rogerio Moreno. Estando esas cuatro personas adentro de la oficina, la señora Eulalia Ordoñez intentó salir de la oficina, pero Jhon Bolaños le impidió a esta abrir la puerta y ahí fue cuando se presentó una aparente agresión de la señora Eulalia Ordoñez para con Jhon Bolaños. Al escuchar la algarabía, los ediles, María Benigna Carabali, Wilson Cancimance y Mauricio Benítez se acercaron a la puerta de la oficina y trataron de abrirla empujando la puerta desde afuera de la misma. Una vez abierta la puerta, salieron de la oficina con rumbo a la salida del Centro Especialista CALI 21 los ediles que aún permanecían en la sede de la JAL, pero al estar próximos a salir, la señora Eulalia Ordoñez recriminó a Jhon Bolaños, y al acercársele a este, Jhon Bolaños golpea con su cabeza a la señora Eulalia Ordoñez en el rostro, haciéndola sangrar por la nariz.

3. DE LA INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

El señalado autor de la presunta conducta disciplinable objeto de censura está plenamente identificado e individualizado, y corresponde al señor JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO, identificado con la C. C. No. 1.130.663.791, edil de la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, por el Partido de la U.

4. DE LAS NORMAS VULNERADAS.

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 14745 de 2011, adoptó su propio estatuto.

El Partido fijó como prohibición, en el literal j. del artículo 112.

j) Ejercer actos de violencia contra miembro o militante del Partido.

pág. 3



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

5. DE LAS PRUEBAS

El despacho ordenó la citación de los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños, para que la primera, en calidad de víctima, declarase, bajo juramento los hechos, y el segundo, en condición de sujeto disciplinable, rindiese, sin juramento, su versión libre de los hechos. Los sujetos procesales allegaron, para que el despacho tuviese como pruebas, testigos y documentos. Las pruebas fueron iniciales fueron decretadas de oficio y las allegadas por las partes fueron decretadas por petición de ellas mismas, y se relacionan así:

a. De oficio:

- i. Declaración de la señora Eulalia Ordoñez
- ii. Versión de Jhon Bolaños

b. Por parte de la señora Eulalia Ordoñez:

- i. Declaración juramentada como testigo por parte del señor Mauricio Andrés Benítez.

c. Por parte del señor Jhon Bolaños:

1. Copia de un derecho de petición presentado por la señora Eulalia Ordoñez
2. Resolución del 4 de febrero de 2017, por medio de la cual se sancionó con suspensión al edil Jhon Bolaños
3. Copia de una solicitud escrita del edil Mauricio Benítez
4. Copia de un dictamen de Medicina Legal con una incapacidad de diez (10) días
5. Copia del acta de sesión de la JAL de febrero 4 de 2017
6. Declaración de María Benigna Carabalí Cosme
7. Declaración de Wilson Oswaldo Cancimance Mora
8. Declaración de Rogerio Mosquera.

Finalmente, el despacho encontró precedente y de utilidad para la investigación el testimonio de las personas citadas por los sujetos procesales y las recibió en la misma audiencia por encontrarse presentes todas y cada una de ella.

En cuanto a los documentos anexados por el señor Jhon Bolaños, el despacho no las tendrá en cuenta, ya que, esta investigación solo debe circunscribirse a la agresión denunciada y la cual hace referencia al que Jhon Bolaños golpeó a la señora Eulalia Ordoñez el día dieciocho (18) de febrero del año 2017. Y solo al Consejo Nacional Disciplinario del Partido de la U, le corresponde investigar si hubo o no violación de una norma partidista en la relación militante-partido y no la de investigar infracciones contempladas por otras disposiciones e investigadas por otras instancias administrativas o judiciales, sean estas Personerías municipales o Fiscalías y Jueces Penales. Por lo tanto, si hubo o no errores o faltas al interior de la Junta Administradora Local, Comuna 21 de Cali, Valle del Cauca, no es objeto de esta investigación, y como solamente se presentó solicitud de investigar una posible agresión de un militante del Partido para con otro militante del mismo Partido, a eso se debe limitar dicha investigación y los documentales aportados, no guardan relación con la presunta agresión física por parte de Jhon Bolaños en contra de Eulalia Ordoñez el día 18 de febrero de 2017.

pág. 4

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Bogotá D.C. Colombia

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Adicionalmente, los documentos aportados no desvirtúan o atenúan el posible comportamiento del aquí investigado y tampoco general eximente de responsabilidad o actos de justificación de una conducta realizada.

6. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

La actuación disciplinaria aquí adelantada, por ser diferente a las investigaciones que deben realizar tanto el órgano de control competente bajo los requisitos de la ley 734 de 2002, como el proceso penal adelantado por la Fiscalía General de la Nación y los jueces penales bajo el cobijo de la ley 906 de 2004, lo que busca es establecer la transgresión de los preceptos consagrados al interior del Partido como faltas y prohibiciones por parte de sus integrantes. Por lo tanto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, lo que debe determinar, en este momento procesal, para definir si ordena el archivo de la investigación o por el contrario continua con la formulación de cargos, es los siguientes:

- Establecer si el señor Jhon Bolaños y la señora Eulalia Ordoñez son militantes del Partido de la U. y,
- Establecer si Jhon Bolaños, ejerció actos de violencia o no para con la señora Eulalia Ordoñez.

Antes de comenzar con el análisis de los elementos probatorios aportados, el suscrito instructor deja constancia que por el mismo dicho de varios testigos y de los propios sujetos procesales, estos reconocieron que después del día dieciocho (18) de febrero de 2017, se crearon unas alianzas políticas o acuerdos o intereses entre los testigos y los propios sujetos procesales. Por lo tanto, el estudio de cada declaración debe tomarse con mucho cuidado y pasarse por un tamiz muy fino a fin de detectar en los testimonios desviaciones a favor de uno o de otro y mucho más para determinar faltas a la verdad.

El señor Mauricio Benítez, traído como testigo por la señora Eulalia Ordoñez, hace parte del grupo con la misma víctima. Y los testigos María Benigna Carabalí, Wilson Cancimance y Rogerio Moreno hace parte del grupo de intereses que los une con Jhon Bolaños.

Entonces, para satisfacer las dos exigencias planteadas en la parte inicial de este numeral, lo primero que se debe establecer es la calidad de militantes del Partido de la U, de los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños.

En declaración de los hechos, la señora Eulalia Ordoñez reconoció que a la fecha del 18 de febrero de 2017, ella actuaba como presidenta de la Junta Administradora Local de la Comuna 21 en Cali, Valle del Cauca. Asimismo, todos y cada uno de los testigos ratificaron que la señora Eulalia Ordoñez es edil en dicha comuna.



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Por otro lado, Jhon Bolaños fue conteste con los testigos cuando afirmó que él, al momento de los hechos, día 18 de febrero de 2017, se desempeñaba como edil en la misma Comuna 21 de Cali, Valle del Cauca.

El mismo Partido de la U, certificó la calidad de militante de este partido de los señores Eulalia Ordoñez y Jhon Bolaños.

Y por último, consultada la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encuentra que tanto Eulalia Ordoñez como Jhon Bolaños fueron elegidos como ediles de la Comuna 21 de Cali, Valle del Cauca.

Por lo tanto, no hay la menor duda que el señor Jhon Bolaños es militante activo del Partido de la U y por ende sujetos de derechos y obligaciones y para este caso, se cumple la primera exigencia de que el investigado sea militante del Partido y que la presunta víctima sea también militante del mismo partido.

Ahora, es menester establecer la segunda de las exigencias, es decir, si se presentó o no una agresión por parte de Jhon Bolaños en contra de la señora Eulalia Ordoñez.

La declaración de la señora Eulalia Ordoñez aporta a esta investigación que efectivamente ella y Jhon Bolaños tuvieron una discusión; reconoce que estando en la oficina de la JAL, cuando solo se encontraban ella en compañía de a Jhon Bolaños, Javier Quintero y Rogerio Moreno, ella, Eulalia, le manoteó varias veces a Jhon porque supuestamente no la dejaba salir del recinto, reservándose para sí, que ella pudo haber golpeado a Jhon Bolaños, tal y como lo declaró otro testigo presencial; y afirmó que Jhon Bolaños la golpeó en el rostro dándole un cabezazo.

En su versión, Jhon Bolaños reconoce que el día de los hechos si hubo una discusión con la señora Eulalia Ordoñez y que al momento en que se produjo la lesión, la señora Eulalia regreso violentamente y que él agacho la cabeza y se corrió hacia atrás en una reacción involuntaria. Califica este hecho como “choque de cabeza” y lo considera como un acto involuntario.

Mauricio Benítez, citado por la señora Eulalia Ordoñez fue muy concreto en su dicho. Declaró que al momento de los hechos, la señora Eulalia Ordoñez le estaba reclamando a Jhon Bolaños y este se agachó produciéndole un golpe a la señora Eulalia. Preguntado por el despacho, aclaró que el término “agachó” se refiere a que Jhon Bolaños se agacha para mandar el cabezazo a la señora Eulalia

María Benigna Carabalí, citada por Jhon Bolaños, dijo que, al momento preciso de la lesión se produjo un “encontrón” entre Eulalia y Jhon, pero que ella visualizó que por la misma fuerza y rabia con la que venía la señora Eulalia Ordoñez fue que se produjo el choque. Wilson Cancimance Mora, testigo allegado por Jhon Bolaños, afirmó, circunscrito al momento exacto de la lesión de la señora Eulalia Ordoñez, que la señora Eulalia se devolvió

pág. 6

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

con ira hacia Jhon Bolaños y que cuando ya se iban a encontrar, Jhon inclinó la cabeza y ahí es cuando Eulalia choca su cara contra la cabeza de Jhon Bolaños.

El último en declarar, Rogerio Moreno Mosquera, llamado por Jhon Bolaños como testigo, fue claro al afirmar que efectivamente la señora Eulalia Ordoñez si golpeó a Jhon Bolaños en la cara cuando estaban al interior de la oficina de la JAL. También afirmó que, en el momento exacto de los hechos, la señora Eulalia Ordoñez se devolvió, no sabe si para agredir o no a Jhon, y que de lo que él alcanzó a percibir, Jhon Bolaños si le dio el cabezazo a la señora Eulalia.

Así las cosas, en primer lugar está plenamente demostrado que tanto Jhon Bolaños como Eulalia Ordoñez, son militantes del Partido de la U, y ejercen como ediles a nombre de dicho partido la representación del mismo con la dignidad de ediles en la Comuna 21 de Cali, Valle del Cauca.

En segundo lugar, como se advirtió por parte de este instructor, los testigos de la víctima y los del presunto agresor trataron de favorecer cada una de la persona que los citó a declarar, pero ninguno negó el hecho de que si hubo un altercado entre Jhon Bolaños y Eulalia Ordoñez y que esta última resultó lesionada en su rostro por un aparente golpe, voluntario o involuntario, con Jhon Bolaños.

El señor Mauricio Benítez, testigo aportado por la señora Eulalia Ordoñez, dijo que Jhon Bolaños se agachó para mandarle el cabezazo a la señora Eulalia

Los testigos María Carabalí, Wilson Cancimance, llevados por Jhon Bolaños, trataron de restarle importancia al golpe con la cabeza y más bien trataron de exculpar a Jhon diciendo que efectivamente este agachó la cabeza pero para evitar una agresión por parte de Eulalia Ordoñez; resaltaron, como gran cosa, que la señora Eulalia no cayó de bruces, sino que más bien cayó de manera muy controlada y lenta; dan a entender, como un hecho extraño, que la señora Eulalia no sangró inmediatamente, sino que fue un tiempo después del golpe que empezó a sangrar por la nariz; y también recalcaron que la señora Eulalia Ordoñez se quedó en el piso tomándose fotos del estado en que se encontraba.

Por otro lado, el señor Rogerio Moreno Mosquera, testigo aportado por el mismo Jhon Bolaños, sentenció que el vio cuando la señora Eulalia Ordoñez agredió inicialmente a Jhon Bolaños cuando aún estaban en la oficina de CALI 21, pero también declaró, interrogado bajo juramento, que él si percibió, estando presente, que Jhon Bolaños si le dio un cabezazo a Eulalia Ordoñez.

Así las cosas, no cabe duda: que si se presentó un altercado verbal entre la señora Eulalia Ordoñez y el señor Jhon Bolaños; que dicho altercado verbal se presentó desde la misma instalación de la sesión se la Junta Administradora Local de la comuna 21 en Cali, Valle del Cauca; que el altercado se prolongó incluso hasta después de finalizada la sesión de la JAL; que la señora Eulalia Ordoñez aparentemente agredió físicamente al señor Jhon Bolaños; y que a la salida de los ediles de la sede del Centro Especializado CALI 21, el día 18 de febrero

pág. 7

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Bogotá D.C. Colombia



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

de 2017, aproximadamente a las siete y treinta de la noche, la señora Eulalia Ordoñez increpó a Jhon Bolaños y este ejerció violencia física contra la señora Eulalia Ordoñez dándole un golpe en el rostro con su cabeza.

El artículo 172 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando esté objetiva y materialmente demostrada la falta y exista prueba que haga razonable y objetivamente verosímil la responsabilidad disciplinaria del investigado, mediante auto debidamente motivada, se proferirá pliego de cargos, el cual dará inicio a la etapa de juzgamiento.

7. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

Dentro de los Estatutos del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política y con las leyes de la República. Artículo 15, literales a y b.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, fija como deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

El Partido fijó como prohibición, en el literal j. del artículo 112.

- j) *Ejercer actos de violencia contra miembro o militante del Partido.*

En el literal El Congreso de la República de Colombia expidió la ley 1257 de 2008, reglamentada por los decretos 4463 de 2011, 4796 de 2011, 4798 de 2011, y 47 99 de 2011. Esta ley se presenta como la disposición de normas de sensibilización, prevención y sanción de violencia y discriminación contra las mujeres, reformando incluso el código penal, el de procedimiento penal y la ley 294 de 1996.

El artículo 1º., de esta ley, define el objeto de la misma en los siguientes términos:

La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

El artículo 93 de la Constitución Política señala que:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno". Lo que se entiende como bloque de constitucionalidad.

Con base en lo anteriormente señalado, mediante la Ley 51 de 1981, la República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes:

condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Con la expedición de la Ley 248 de 1995, la República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como:

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Artículo 118 estatutario, ha fijado como faltas gravísimas las siguientes:

Son faltas gravísimas:

a) Atentar o incurrir en culpa grave contra el patrimonio del Partido, los intereses del Estado, la comunidad y la sociedad.

b) Usar indebidamente dineros públicos o incurrir con ellos en gastos ostentosos o suntuarios.

c) Violar los toques de los montos fijados para las campañas por el Consejo Nacional Electoral o incumplir las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de campañas políticas, rendición de cuentas y estados financieros.

d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.

e) Perder la investidura de miembro de las Corporaciones Públicas o ser destituido de estas.

f) Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el

pág. 9



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política.

g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.

h) Inscribirse como candidato, después de abstenerse de participar en la consulta interna del Partido

i) Inasistencia reiterada a reuniones de bancada sin justa causa.

j) El incumplimiento de los deberes de los miembros de bancada consagrados en los numerales 2, 6, 7,8,10,12 del artículo 50 los Estatutos del Partido.

k) La transgresión de las prohibiciones consagradas en los literales h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 31 del presente código.

l) Incumplir con el pago de las obligaciones y/o compromisos pecuniarios adquiridos con el Partido.

m) Incurrir en la reiteración de la comisión de conductas que constituyan falta grave.

El artículo 119 Ibidem, establece:

FALTAS GRAVES Y LEVES. El incumplimiento de los deberes, prohibiciones y conductas que no constituyan falta gravísima, serán calificadas como graves o leves, según los criterios previstos en este código.

El Partido de la U, no solo por respeto a los mandatos constitucionales y legales, sino como política partidista enarbola la bandera de la lucha de violencia contra la mujer, pero a pesar de lo anterior, la conducta desplegada presuntamente por el señor Jhon Bolaños, no está señalada de manera expresa dentro de los Estatutos del Partido como falta gravísima. Entonces, por remisión normativa a la ley 734 de 2002, artículo 43, esta fija que las faltas disciplinarias deben estar señaladas taxativamente en el código, postulado plenamente respaldado por sentencias de la Honorable Corte Constitucional, entre ellas la C475-2004, la C290-2008, la C653 de 2001 y la C306-2012, y a las voces del artículo 119 estatutario que fija que: *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones y conductas que no constituyan falta gravísima, serán calificadas como graves o leves, según los criterios previstos en este código.”*

Fuerza es, que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, no podrá calificar la falta, a pesar de la censura del Partido a la violencia contra la mujer, como gravísima, pero para calificarla como grave o leve, debe recurrir a la dignidad del cargo que ostenta el presunto agresor, el grado de perturbación causado al interior del Partido, el hecho de tratarse de violencia en contra de una mujer, y por lo tanto calificará la falta como GRAVE.

Como hasta el momento el análisis de las pruebas, pasadas por ese doble cedazo dada la sospecha que los testigos pueden generar, indican que Jhon Bolaños actuó queriendo el resultado final, la conducta será endilgable a título de DOLO, dado que los testigos más



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

creíbles afirmaron que el señor Jhon Bolaños si tuvo el querer de golpear a la señora Eulalia Ordoñez.

En esta nueva etapa, el señor Jhon Bolaños tendrá todas las oportunidades para tratar de desvirtuar lo que hasta hoy se da como creíble.

8. DE LA COMPULSA DE COPIAS.

Después de escuchar a la declaración de la señora Eulalia Ordoñez, la versión del señor Jhon Bolaños y de los testigos Mauricio Benítez, María Benigna Carabali, Wilson Cancimance y Rogerio Moreno, se hace evidente que pudo ocurrir un acto violento por parte de la señora Eulalia Ordoñez en contra del señor Jhon Bolaños y por lo tanto, este instructor ordenará compulsar copias al propio Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que de oficio se investigue la posible comisión de una violación al literal j. del artículo 112 de los Estatutos del Partido de la U.

9. DE LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

R E S U E L V E:

PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, militante del Partido de la U, en su condición de edil en la Comuna Veintiuno (21) en Cali, Valle del Cauca, porque presuntamente violó la prohibición del literal j, del artículo 112 de los Estatutos al haber ejercido actos de violencia en contra de otra militante del Partido, la señora Eulalia Ordoñez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JHON ALEXANDER BOLAÑOS PERDOMO**, o a su apoderado en los términos señalados en artículo 143 de los Estatutos. Librense las respectivas comunicaciones y entréguese copia de la presente al disciplinable de acuerdo al artículo 173 estatutario. Carrera 23 No. 120-00. Biblioteca Pública de DESEPAZ, Cali, Valle del Cauca y a la dirección que aparece en la hoja de vida y que reposa en el archivo del Partido de la U.

TERCERO: CONFORME al artículo 174 de los Estatutos del Partido de la U, adviértasele al investigado o a su apoderado que dispone de diez (10) días a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa, periodo en el cual el expediente permanecerá en la secretaría de este despacho a su disposición.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Pliego de Cargos
Radicado 0010-2017-CNDCE-AC

87

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

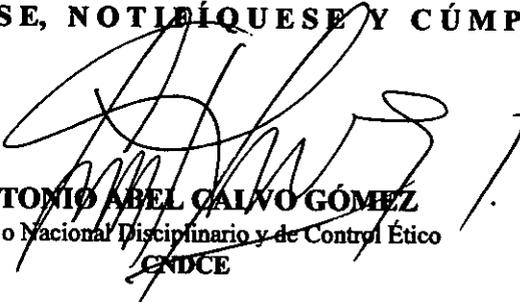
CUARTO: ADVIERTASELE al investigado o a su defensor que contra la presente procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 150 y s.s., de los Estatutos del Partido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Secretaría Técnica del Consejo Disciplinario y autorizase a esta para la expedición de comunicaciones, notificaciones y anotaciones respectivas.

SEXTO: ORDENAR compulsar copias al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que inicien de oficio la investigación por una presunta violación del literal j, del artículo 112 de los Estatutos del Partido de la U en contra de la señora Eulalia Ordoñez, siendo aparente víctima el señor Jhon Bolaños.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE


pág. 12

Unidos, como debe ser!
Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Bogotá D.C. Colombia